



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL  
DELITO DE ESTAFA GENÉRICA, EN EL EXPEDIENTE  
N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL  
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO  
Y CIENCIA POLÍTICA**

**AUTOR  
SURICHAQUI APONTE, ANDY JHON**

**ORCID: 0000-0003-1418-2813**

**ASESOR**

**Dr. AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL**

**ORCID: 0000-0001-6022-8101**

**LIMA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

SURICHAQUI APONTE, ANDY JHON

ORCID: 0000-0003-1418-2813

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Lima - Perú

### **ASESOR**

AGURTO RAMIREZ, DANY MIGUEL

ORCID: 0000-0001-6022-8101

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000 – 0003 – 4670 - 8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000 – 0001 – 6241 – 221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000 – 0002 – 7151 - 0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....

**Dr. DANY MIGUEL AGURTO RAMIREZ**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios por darme razones para vivir, razones para seguir adelante y bendiciones para seguir creyendo en ti.

### **A los docentes de ULADECH:**

Por compartir todos sus conocimientos, experiencias y los momentos vividos en las clases, por desarrollar con excelencia su labor como profesionales en derecho.

*Andy Jhon Surichaqui Aponte*

## DEDICATORIA

A mis padres quienes siempre me muestran su apoyo fraternal e incondicional. Gracias por creer y confiar en mí, gracias a Dios por la vida de mis padres, y gracias a la vida por permitirnos estar juntos y disfrutar cada día a su lado.

A la energía y motivación que me brindan, al tiempo que cedieron para concluir este proyecto, a mi hijo Alim, quien es mi fortaleza para seguir adelante cada día.

*Andy Jhon Surichaqui Aponte*

## RESUMEN

La investigación tuvo el siguiente problema: ¿Cuál es las característica del proceso sobre el delito contra el patrimonio – estafa genérica, en el Expediente N° 200025-2014-0-1801-JR-PE-35 del distrito judicial de Lima – 2020?, El objetivo fue determinar cuáles son las características del proceso sobre el delito de estafa genérica, es de tipo, cuantitativo, cualitativo, exploratorio descriptivo y no experimental, retrospectivo y transversal de diseño. La unidad de análisis fue un archivo judicial, seleccionado por muestreo de conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que el cumplimiento de los plazos fue idóneo, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los que se demuestra en el expediente judicial.

**Palabras clave:** Caracterización, estafa, motivación, proceso y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the following problem: What are the characteristics of the process on the crime against heritage - generic scam, in File No. 200025-2014-0-1801-JR-PE-35 of the judicial district of Lima – 2020?, The objective was to determine what are the characteristics of the process on the crime of sexual rape of minor, It is of type, qualitative quantitative, descriptive and non-experimental exploratory, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the facts presented in the process and the legal qualification of those shown in the judicial file.

**Keywords:** Characterization, fraud, motivation, process and sentence.

## ÍNDICE

|  |      |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO.....   | ii   |
| <b>JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS</b> .....  | iii  |
| AGRADECIMIENTO.....  | iv   |
| DEDICATORIA .....  | v    |
| RESUMEN.....   | vi   |
| ABSTRACT.....  | vii  |
| ÍNDICE .....   | viii |
| I. INTRODUCCIÓN .....  | 1    |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....  | 6    |
| 2.1. Antecedentes. ....  | 6    |
| 2.1.1. En el ámbito internacional: .....   | 6    |
| 2.1.2. En el Perú .....  | 7    |
| 2.2. Bases teóricas. ....  | 9    |
| 2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las<br>sentencias en estudio. .... | 9    |
| 2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi .....  | 9    |
| 2.2.1.2. La jurisdicción.....  | 9    |
| 2.2.1.3. La competencia .....  | 10   |
| 2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia .....   | 10   |
| 2.2.1.3.2. La competencia territorial.....   | 10   |
| 2.2.1.3.3. La competencia funcional.....   | 11   |
| 2.2.1.3.4. La competencia por razón de turno .....   | 11   |
| 2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....                                      | 11   |
| 2.2.1.4. La acción penal .....   | 11   |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.5. El proceso penal .....  | 12 |
| 2.2.1.5.1. Clases de proceso penal .....   | 12 |
| 2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....          | 13 |
| 2.2.1.6. Los sujetos procesales .....  | 13 |
| 2.2.1.6.1. El Ministerio Público .....   | 13 |
| 2.2.1.6.2. El juez penal .....   | 13 |
| 2.2.1.6.3. El imputado .....   | 14 |
| 2.2.1.6.4. El abogado defensor .....   | 15 |
| 2.2.1.6.5. El defensor de oficio .....   | 16 |
| 2.2.1.6.6. El agraviado .....  | 17 |
| 2.2.1.6.7. Constitución en parte civil .....                                     | 17 |
| 2.2.1.7. Las medidas coercitivas .....   | 17 |
| 2.2.1.8. La prueba .....   | 18 |
| 2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba .....  | 18 |
| 2.2.1.8.2. La valoración de la prueba .....                                      | 19 |
| 2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio. ....             | 19 |
| 2.2.1.9. La sentencia .....  | 19 |
| 2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales. ....                    | 20 |
| 2.2.1.10. Medios impugnatorios .....   | 20 |
| 2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal<br>peruano 21   |    |
| 2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en<br>estudio 31 |    |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....                                   | 32 |
| 2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito. ....  | 32 |
| 2.2.2.1.1. El delito .....   | 32 |
| 2.2.2.1.1.1. La teoría del delito .....  | 32 |

|  |           |
|--|-----------|
| 2.2.2.1.1.2. Elementos del delito .....                                | 32        |
| 2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito .....                      | 33        |
| 2.2.2.2.1. La pena .....   | 34        |
| 2.2.2.2.2. La reparación civil.....                                    | 34        |
| 2.2.2.3. El delito contra el Patrimonio – Estafa Genérica .....        | 34        |
| 2.2.2.3.1. Regulación.....   | 35        |
| 2.2.2.3.2 Tipicidad .....  | 35        |
| 2.2.2.3.3 Elementos de la tipicidad objetiva .....                     | 35        |
| 2.2.2.3.4. Sujeto activo.....  | 35        |
| 2.2.2.3.5 Sujeto pasivo .....  | 36        |
| 2.2.2.3.6 Consumación.....   | 36        |
| 2.3. Marco conceptual .....  | 37        |
| 2.4 Hipótesis.....   | 39        |
| <b>III. METODOLOGÍA .....</b>  | <b>40</b> |
| 3.1. Tipo y nivel de la investigación .....                            | 40        |
| 3.1.1. Tipo de investigación. ....                                     | 40        |
| 3.2. Nivel de investigación.....                                       | 41        |
| 3.3. Diseño de la investigación .....                                  | 41        |
| 3.3.1. Unidad de análisis .....  | 41        |
| 3.4. El Universo y muestra.....  | 42        |
| 3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores..... | 42        |
| 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....              | 43        |
| 3.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....            | 43        |
| 3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos ..... | 44        |
| 3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis. ....    | 45        |
| 3.8. Matriz de consistencia lógica .....                               | 46        |

|   |    |
|---|----|
| 3.9. Principios éticos .....  | 50 |
| IV. Resultados: .....   | 51 |
| 4.1. Cuadro de Resultados.....  | 51 |
| 4.2. Análisis de resultados.....  | 53 |
| V.CONCLUSIONES .....  | 54 |
| Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial ..... | 58 |
| ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA DE OBSERVACIÓN .....                             | 78 |
| ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....  | 79 |

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación está referida a la Caracterización del Proceso sobre el delito contra el patrimonio – estafa genérica, Expediente N°200025-2014-0-1801-JR-PE-35; Treinticinco Juzgado Penal Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima, 2020.

En los últimos 10 años, de la mano con el incremento de la delincuencia, la población penitenciaria, ha incrementado en niveles que han hecho colapsar el sistema nacional de cárceles en el Perú. Estos centros de reclusión, además, se caracterizan ahora por albergar a personas cada vez más jóvenes.

“En el Perú, la estafa es el segundo acto delictivo que afecta frecuentemente a los peruanos, superado solo por el delito de robo de dinero, carteras o celulares, reportó hoy el Instituto Nacional de Estadística e Informática”.

En el año 2017, el total de presuntos delitos contra el patrimonio registrados alcanzó 223 mil 940, aumentaron 23 mil 881 respecto al año anterior (2016); se observa una tendencia creciente en el período 2011-2017.

Dada la importancia del tipo delictual, sin duda se marca una preocupación especial sobre sus consecuencias y la necesidad de políticas específicas para prevenirlos.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

### **En el contexto internacional:**

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia de España, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La mediana calidad del ordenamiento jurídico dificulta que los operadores jurídicos puedan desempeñar adecuadamente sus actividades, produce confusión en los ciudadanos, en

los abogados, en las Administraciones públicas y en los jueces y tribunales españoles. (Lince, 2015)

En Nicaragua, las reformas a la Constitución Política dadas en el año 2014, dieron un notable impulso al proceso de modernización de la administración de justicia, acercando la justicia al pueblo. El más trascendental, fue la elevación a rango constitucional del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial; asumiendo su rol como órgano de gobierno del Poder Judicial. Al concentrarse las funciones administrativas, disciplinarias y de carrera judicial. Al concentrarse las funciones administrativas en los miembros del Consejo, el resto de Magistrados y Magistradas pueden dedicarse por completo a sus funciones jurisdiccionales y seguir así, disminuyendo la retardación de justicia. Reforma legislativa que orienta la tramitación de todos los juicios en todas las materias, hacia la oralidad, publicidad y transparencia. Todo ello, paralelo a un intenso programa de profesionalización y especialización de nuestros recursos humanos, que ha dotado a Nicaragua de las juezas y jueces mejor capacitados de la región centroamericana. (Ramos,2016)

#### **En relación al Perú:**

A pesar de haberse realizado un proceso de reforma judicial, la administración de justicia en el Perú no constituye el espacio adecuado para resolver los conflictos sociales. Tenemos una situación de insatisfacción muy grande de la población, lo que se agudiza en los sectores de menores recursos económicos. La creación del Estado moderno supone, entre otros aspectos, garantizar la existencia de una instancia encargada de resolver los conflictos que se susciten entre los ciudadanos, y entre ellos y el Estado. Este rol no viene siendo asumido cabalmente por las distintas instituciones que integran el sistema nacional de administración de justicia. Esto se debe a muchos factores que van desde los altos costos que debe asumir las personas para obtener algún resultado satisfactorio, las distancias que deben recorrer para poder acceder a los órganos jurisdiccionales, la cantidad de procesos por los que deben pasar, hasta la distinta percepción del conflicto que tienen los operadores y los usuarios. Terminando muchas veces con resultados insatisfactorios luego de ser activada la maquinaria judicial. (Revilla, 2018)

Peralta (2015) en lo que corresponde al Perú de los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia,

alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p. 50)

Según W. Gutiérrez (2015) concluyo en el informe denominado "La Justicia en el Perú: cinco grandes problemas", que: "Existe hasta cinco principales dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ, y las sanciones a los jueces"

### **En el ámbito local:**

Ledezma, (2016) opina que: "La justicia local es moderno desde los tiempos de la época romano germánico, al cual nace de buenos costumbres de la sociedad, este proceso de modernización se desarrolló en forma paralela a los cambios que dentro del mundo privado se iban a forjar en materia de estrategia y competitividad, motivo por el cual se nutre a los esfuerzos ya que el sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico mantiene la preocupación latente por la justicia local, para otorgar un acceso eficiente a la misma, encontrándonos hoy en un tertium genus, razón por la cual revisaremos como ha sido el accionar legislativo en los países latinoamericanos".

"Manifiesta que es necesario independizar el poder judicial y hacerlo más competitivo a nivel interno. El problema del poder judicial no es solo presupuestario y organizativo, sino que es un problema político y se resaltó en la solución está en hacer menos estado y más sociedad. Esta situación permite afirmar que la administración de justicia se materializa en un contexto complejo, para ningún ciudadano peruano es un secreto que nuestro sistema judicial se encuentra con ciertos problemas con el manejo de la justicia, se ha interiorizado la impresión de que el poder judicial es un ambiente en la que se conserva sus prácticas anacrónicas donde el formalismo tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia. Si bien es cierto, se ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende la administración de justicia, aun se requiere continuar con la creación, practicas estratégicas y sostenibles capaces de revertir sustancialmente es estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú, respecto a esta labor estatal." (De Belaunde López, 2010)

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°200025-2014-0-1801-JR-PE-35, del Juzgado Penal Lima -Lima 2020, , que registra un proceso judicial por el Delito de Estafa Genérica ; donde se observó que la sentencia de primera instancia fue dada por Trigésimo Quinto Juzgado Penal Lima - Sede Lima, que falla confirmando a “M” y “C” como autores del Delito contra el Patrimonio – Estafa Genérica , imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad suspendida , y fija en la suma de Veintiséis Mil Doscientos Ochenta soles por concepto de reparación civil a favor de todos los agraviados ; la acusada interpone recurso de Apelación y por parte del representante del ministerio público señala estar conforme; por haber sido apelada se elevó a la instancia superior Sala Penal de Apelaciones-Sede Penal Juliaca, que por sentencia de vista declara Infundada, la apelación presentada por la defensa técnica del sentenciado “A”.

Por último, es un proceso penal en la cual se formalizó la denuncia el 21 de julio del 2016, la sentencia de primera instancia tiene fecha 11 de mayo de 2017, y en la segunda instancia el 29 de diciembre de 2017, por ende, concluyó después de siete meses, nueve días. (Exp. N°200025-2014-0-1801-JR-PE-35).

### **Enunciado del problema**

¿Cuál es la caracterización del proceso sobre el delito, estafa genérica, en el expediente N° 200025-2014-0-1801-JR-PE-35, Treinticinco Juzgado Penal de Reos Libres del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

### **Objetivos de la investigación.**

#### **Objetivo General**

Conocer cuál es la caracterización del proceso sobre el delito de estafa genérica en el expediente N° 200025-2014-0-1801-JR-PE-35, Treinticinco Juzgado Penal de Reos Libres del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020.

### **Objetivos Específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.

Esta investigación se justifica porque deriva de la línea de investigación de la carrera de derecho sobre “Delitos Contra el Patrimonio” en la modalidad “Estafa Genérica” que nos ayudará a contribuir, mitigar y analizar las situaciones de la problemática del sistema de justicia; dado que se presente en todo proceso, se podrían presentar problemas de mala interpretación de la norma, la falta de implementación de recursos logísticos y potenciales referentes a peritos o a la imprecisión al momento de calificar un delito por parte del ministerio público.

### **JUSTIFICACIÓN**

“Esta investigación se justifica ya que deriva de la línea de investigación, de la carrera de derecho sobre “Delitos Contra el Patrimonio” en la modalidad “Delito de Estafa” lo cual nos ayudará contribuir y analizar las situaciones de la problemática del sistema de justicia; siendo que se presente en todo proceso, se podrían encontrar problemas de mala interpretación de la norma o a la imprecisión al momento de calificar un delito.” Los resultados serán de suma importancia ya que servirán de base para poder “diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables” en el mismo contexto jurisdiccional.



## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación tanto nacionales como internacionales:

#### 2.1.1. En el ámbito internacional:

Buocompadre (2012) en la ciudad de Buenos Aires - Argentina, realizó la investigación titulada: “*El delito de estafa y el incumplimiento contractual con dolo antecedente de la parte promotora en la venta de bienes inmuebles futuros*”. Teniendo las siguientes conclusiones:

“El delito de estafa se configura ante el incumplimiento contractual con dolo antecedente de parte de la empresa promotora, en la venta de bienes inmuebles futuros”. (Buocompadre, 2012, p.120)

“La contratación fraudulenta de bienes inmuebles futuros se ve estimulada ante la ausencia de una póliza de seguro de las empresas promotoras que garantice la devolución del dinero adelantado”. (Buocompadre, 2012, p.120)

“La falta de voluntad de cumplir con la contraprestación de parte de la empresa promotora, a través de una serie de hechos objetivos reveladores, que se manifiesta a título de dolo antecedente, permite configurar el delito de estafa en su forma de contrato criminalizado”. (Buocompadre, 2012, p.120)

Castillo (2019) en la ciudad de Madrid - España, realizó la investigación titulada: “*Los elementos del delito de estafa*”. Concluyo que, se consideran reos de estafa: a) “Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro”. (Castillo, 2019, p. 84)

b) “Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo”. (Castillo, 2019, p. 84)

c) “Los que, utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero”. (Castillo, 2019, p. 84)

Bajo (2004) en la ciudad de Madrid – España, realizó la investigación titulada: “*Los delitos de estafa en el Código penal*”. Teniendo las siguientes conclusiones:

a) “El acto de disposición ha de ser consecuencia del engaño y del error, y tiene que aparecer como causa del perjuicio, el acto de disposición y el perjuicio han de ser concreción del incremento del riesgo por encima de lo permitido que representa el engaño”. (Bajo, 2004, p.215)

b) “La relación con el engañado, exigida en la ley, pone de relieve la necesaria identidad del sujeto engañado y del disponente, identidad que no tiene por qué darse necesariamente con el perjudicado”. (Bajo, 2004, p.215)

c) “No es necesario que engaño y perjudicado sean la misma persona, sin embargo, la misma persona el sujeto pasivo del delito y el perjudicado. El engañado aparece exclusivamente como sujeto pasivo de la acción, pero no necesariamente como sujeto pasivo del delito con las implicaciones que ello supone a nivel procesal”. (Bajo, 2004, p.215)

### **2.1.2. En el Perú**

Paredes (2018) en la ciudad de Lima - Perú, realizó la investigación titulada: “*El delito de estafa en el Código Penal peruano*”. Teniendo las siguientes conclusiones:

1. “Que la estafa puede describirse, como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero”. (Paredes,2018, p.92)

2. “Que la estafa es estafa la disposición patrimonial perjudicial tomada por un error determinado mediante ardides, tendientes a obtener un beneficio indebido”. (Paredes,2018, p.92)

3. “Que se debe tener presente que, en la estafa, hay una lesión del patrimonio ajeno, mediante engaño o artificio apto para engañar y ánimo de lucro. En la estafa el sujeto activo, empleando maniobras fraudulentas, ardides y cambiando el modo de pensar de una persona, le induce al error”. (Paredes,2018, p.92)

Briones (2017) en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada: “*El delito de estafa: descubriendo su verdadera existencia y significado jurídico*”. Culminando con las siguientes conclusiones:

1- “En primer lugar, es necesario que el engaño mediante el que se materializa la acción sea precedente o concurrente”. (Briones,2017, p.54)

2- “En segundo lugar, se debe producir con la actuación delictiva, un error esencial en la “víctima” del delito”. (Briones,2017, p.54)

3- “Dicha actuación, además, debe provocar un desplazamiento patrimonial”. (Briones,2017, p.54)

4- “Debe existir un nexo causal entre el engaño materializado por parte del autor de la estafa y el perjuicio sufrido por parte de la víctima; y a su vez, debe existir en el sujeto activo ánimo de lucro”. (Briones,2017, p.54)

5- “El engaño ha de ser bastante y de entidad suficiente para provocar ese desplazamiento patrimonial por parte del sujeto pasivo. Que el error sea bastante quiere decir que el engaño ha de ser difícilmente evitable. Por lo que se exige por parte del propietario del patrimonio una diligencia debida a la hora de proteger su patrimonio. De lo contrario, el engaño no reunirá los requisitos de la estafa, y la responsabilidad recaería en el no estafado”. (Briones,2017, p.54)

## **2.2. Bases teóricas.**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionado con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el Ius Puniendi**

Según Quirós (1999) sostiene:

El derecho penal está relacionado con un aspecto de la conducta social del hombre. Por consiguiente, es ostensible la estrecha vinculación del Derecho penal con la vida social, con la realidad objetiva. El Derecho penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes (...). (P.16).

Asimismo, el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (Creus, 1992, p. 4).

Para V5illa (1998) afirma:

(...) Es un derecho de advertencia y condiciones de castigo pues su catálogo de delitos y penas tiene ese carácter: avisa al ciudadano que comportamientos no se toleran pues se refutan de atentatorios para la indemnidad de los bienes jurídicos que la comunidad estima en grado sumo y de la norma que los tutela (P. 90).

Por su parte, Velásquez (citado por Villa, 1998) sostiene que el ius puniendi radica en la potestad del Estado, en virtud de la cual, esta revestida de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencias jurídicas (p. 93).

#### **2.2.1.2. La jurisdicción**

Según la postura de Echandía (citado por Sánchez, 2009) se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y

ejercida por un órgano especial”. Agrega el citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social (p. 39).

Según Aragón (2003) menciona: La jurisdicción es una función soberana del Estado, realizada a través de una serie de datos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, según afirma el maestro mexicano Cipriano Gómez Lara. (...). Ahora bien, más que un poder simple, la jurisdicción es un haz de poderes cuyo análisis entra en aquel estudio de las relaciones jurídicas procesales; son poderes que se desarrollan en una directiva centrífuga, o sea, del centro a la periferia, si es que esta imagen geométrica puede ayudar a aclarar la posición respectiva del juez y las partes (P. 15).

### **2.2.1.3. La competencia**

Según Sánchez (2009) sostiene que, “La competencia es la facultad que tienen los jueces de cada rama jurisdiccional para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos” (P. 46).

#### **2.2.1.3.1. La Competencia en razón de la materia**

Es rígido y debe ser observado bajo sanción de nulidad. Se basa en la división del poder judicial, hay jueces especializados en asuntos civiles, familiares, criminales y laborales. En los lugares donde no hay jueces especializados, son jueces universales o mixtos que conocen todos los asuntos. Por su parte, estas ramas se subdividen, en el caso del derecho penal, de acuerdo con el grado de especialización exigido por determinados crímenes, por el apoyo que va a dar o por el estatuto jurídico de los inculcados. (Montero, 2016)

#### **2.2.1.3.2. La competencia territorial**

Ofrece mayor flexibilidad porque atañe a intereses secundarios, más formales que sustanciales. Está basada en la necesidad de que la justicia llegue a todos con el menor costo y la menor dificultad. Existe una delimitación de circunscripciones territoriales en que el ámbito geográfico comprende un número de juzgados y salas (Montero, 2016).

#### **2.2.1.3.3. La competencia funcional**

Corresponde a los órganos jurisdiccionales de diversos grados. La jerarquización de los jueces es una de las garantías de la administración de justicia (Montero, 2001).

#### **2.2.1.3.4. La competencia por razón de turno**

Obedecía más que todo a la necesidad de distribuir el trabajo en forma equitativa entre los jueces de una misma jerarquía (Montero, 2016)

#### **2.2.1.3.5. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el caso en estudio se ha comprendido la competencia en razón de la materia ya que este proceso ha sido considerado en primera instancia por el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, que y en segunda instancia por la Sala Penal de apelaciones de la corte superior de justicia de Lima. De igual forma se ha considerado la competencia territorial ya que el juzgado y la Sala Penal que trató este proceso, corresponden al distrito judicial donde ha ocurrido los hechos que ocasionaron la comisión del Delito contra el Patrimonio en la modalidad Estafa, empero en segunda instancia la sentencia fue dada por la segunda Sala Penal de apelaciones de la Corte superior de justicia de Lima (Expediente Judicial N° N°200025-2014-0-1801-JR-PE-35)

#### **2.2.1.4. La acción penal**

La demostración de poder concebido el promotor público o particular en casos de reclamación o donde la ley autoriza iniciar proceso de reclamación particular) para

que él ejerce buscando una declaración judicial después de la comisión de un crimen y llevarla a autor material del mismo (Sanchez, 2013).

La acción es una categoría de pura y simple desde el punto de vista de la teoría general del proceso, que está íntimamente relacionada con la jurisdicción, que en la medida en que ambos son parte del servicio de justicia prestado por el Estado. La acción es necesaria presupuesto de la jurisdicción, siempre que la función jurisdiccional permanece inmóvil hasta que reciba un estímulo externo que pone en movimiento

#### **Las clases de acción penal son la pública y la privada:**

(Ramos, 2019) afirma que, “la acción penal pública es aquella que es ejercida de oficio, es decir, de propia iniciativa, es decir, sin necesidad de petición previa por los órganos estatales encargados de la persecución penal, esto es por los fiscales del Ministerio Público sin perjuicio de la participación de la víctima.

“Acción penal privada es aquella que es ejercida por la persona que ha recibido el daño, es decir, por la misma víctima, la cual inicia la acción conforme al procedimiento especial por querrela, que el código establece.” (Ramos, 2019).

#### **2.2.1.5. El proceso penal**

“Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.), con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última (San Martín, 2015)

##### **2.2.1.5.1. Clases de proceso penal**

De acuerdo a las normas contempladas en el Código Penal, legislación complementaria y el Decreto Legislativo N° 124 de fecha 15 de junio de 1981, artículo 1° se identificamos dos tipos de proceso penal. Proceso Penal Sumario y Proceso Ordinario.

### **2.2.1.5.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Según (Arana, 2014), sustenta que; es el tipo que se regula en el libro tercero es el proceso común, cuya primera etapa es la investigación preparatoria. El objeto de esta es reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación, y al imputado preparar su defensa. Y tiene por finalidad también determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado .

### **2.2.1.6. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.6.1. El Ministerio Público**

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. Portal ministerio público (2017).

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública, la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación . (Urquiza, 2016)

#### **2.2.1.6.2. El juez penal**



(Sanchez, 2013) menciona que; Es la persona designada por la Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho.

Hace uso de las facultades compulsivas autorizadas por la ley.

- Resuelve las cuestiones previas, excepciones e incidentes
- Resuelva los pedidos de libertad provisional o incondicional solicitados por el denunciado o su abogado
- Realiza el control de garantías durante la investigación preparatoria
- Autorizan la constitución de las partes
- Dirige el proceso, desde la etapa de la fase intermedia
- Actúa la prueba, delibera y emite sentencia en audiencia

#### **2.2.1.6.3. El imputado**

Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de la investigación judicial. Es el presunto autor a la espera de seguir investigando. Un imputado lo es desde que hay una resolución judicial que lo dice, ya sea expresa o tácitamente como puede ser la citación judicial. Se denomina genéricamente imputado a quien sea señalado por el ministerio público como posible autor o participe de un hecho que la ley señale como delito (Art. 112 C.N.P.P.)

El acusado puede hacer valer, ya sea solo o por medio de su abogado, los derechos que le otorga la Constitución y las Leyes, desde el inicio de la primera investigación hasta la culminación de los procedimientos.(Academia de la Magistratura, 2014).

*En el presente caso: debe tenerse en cuenta que la acusada "M" tenía todas las garantías de que, por derecho, lo ayudó en el momento de su intervención, como se puede ver en el contexto del archivo del estudio, siendo informado y notificado de su estado legal., asistido por un abogado que lo asistió en cualquier acto procesal que intervino, demostrando así el cumplimiento del derecho de defensa y el debido*

*proceso. Del mismo modo, se cumplió el plazo, y debe tenerse en cuenta que se utilizó su derecho a la doble instancia en la que impugnó el juicio de primera instancia, llamando al superior inmediato para su revisión .*

#### **2.2.1.6.4. El abogado defensor**

El abogado puede ejercer el patrocinio de varios demandados del mismo procedimiento, siempre que no haya incompatibilidad de defensa entre ellos.

Los abogados que forman los Estudios Asociados pueden ejercer la defensa del mismo acusado, en forma conjunta o por separado. Si hay varios abogados asociados con el proceso, uno se defenderá y los otros se limitarán a la consulta que solicite el colega .(Academia de la Magistratura, 2014).

Por lo tanto se puede decir el abogado defensor, Es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica En el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidiana, La defensa de oficio se realiza en beneficio de la justicia, por lo que no existe relación de trabajo contractual con el imputado .

a) Requisitos: para ejercer la abogacía o patrocinar, se requiere:

1. Tener título de abogado.
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles ; y
3. Estas inscrito en un Colegio de abogados .

b) Impedimentos: no puede patrocinar el abogado que :

1. Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme .
2. Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de

abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halla hábil conforme al estatuto del respectivo colegio .

*En el presente caso, el abogado defensor ha tomado la defensa del acusado de la instrucción, participando y cumpliendo los procedimientos y formalidades que lo ayudan como defensa técnica, asesorando al acusado y realizando su debido proceso durante y durante el proceso. proceso Se le ha aconsejado que esté presente en la etapa de investigación y otros procedimientos realizados. Del mismo modo, ofreció pruebas, formuló denuncias y presentó las objeciones correspondientes, advirtiendo así el cumplimiento de este derecho fundamental y constitucional de defensa .*

#### **2.2.1.6.5. El defensor de oficio**

El Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, a cargo del Ministerio de Justicia, proporcionará defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del procedimiento penal, debido a sus escasos recursos, no puedan designar a un abogado defensor de su elección, o cuando sea indispensable designar a un abogado defensor para garantizar la legalidad. debida diligencia y debido proceso.

Según (Arana, 2014) afirma que; Es aquel que ha sido investido del nombramiento por parte de la autoridad judicial. Si el imputado nombrase con posterioridad u defensor, éste sustituirá al defensor de oficio

Sus obligaciones son:

- Asistir gratuitamente a los procesados
- Observar moderación en sus intervenciones
- Guardar el Secreto Profesional
- Visitar los centros penales donde se encuentren los procesados
- Ejercer su función con exclusividad
- Cada Sala Penal cuenta con la designación de un defensor de oficio.

#### **2.2.1.6.6. El agraviado**

Según (Academia de la Magistratura, 2014); Cualquier persona que se sienta directamente ofendida por el delito o perjudicada por sus consecuencias se considera perjudicada. En el caso de personas incapacitadas, personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a las designadas por ley.

En cuanto a su declaración, el ofendido o damnificado por el delito presta declaración en la misma forma que los testigos, la misma que es facultativa a menos que se ordene algún mandado por parte del Juez o del Ministerio Público o del inculpado. Considerándose como referencial la declaración del agraviado que tuviera menos de catorce años .

#### **2.2.1.6.7. Constitución en parte civil**

Según (Mena, 2016); La acción reparadora en un proceso penal solo puede ser ejercida por quienes están lesionados por el delito, es decir, por quienes, de conformidad con la Ley Civil, tienen derecho a solicitar una indemnización y, en su caso, por los daños causados por el delito. El acuerdo de peticiones se resolverá de acuerdo con el orden de sucesión previsto en el Código Civil. En el caso de los herederos que están en el mismo orden de sucesión, deben designar un poder común y, si no hay un acuerdo explícito, el Juez procederá a hacerlo.

Podemos mencionar que el actor civil que es el actor civil es aquel que tiene la intención de ser compensado por los daños derivados del acto punible. Consiste en la parte lesionada o la víctima de la comisión de un delito. Su intervención en una demanda busca obtener la aplicación de la ley a través de una sanción penal, y la otra acción busca obtener una indemnización por los daños causados.

#### **2.2.1.7. Las medidas coercitivas**

“Limitaciones a los Derechos Fundamentales con el fin evitar o servir de paliativo a los riesgos de que el proceso penal no concrete de manera efectiva su finalidad. Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas

o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos”. Rosas (2012).

Se puede deducir que la coerción procesal incluye una serie de medidas sobre la persona del acusado y su propiedad; Puede ser la limitación a la libertad para pacientes ambulatorios o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones pueden lograr derechos fundamentales, ya que estos derechos no son absolutos, existen restricciones comunes impuestas por el orden público, el bienestar general y la seguridad del estado. En términos generales, las medidas de precaución se consideran medidas que tienden a garantizar los fines del proceso en la especialidad (civil, laboral, penal, administrativa, etc.).

Por lo tanto, en asuntos penales, tales medidas de precaución se han denominado "medidas de coerción procesal" para explicar por qué se utiliza la medida de la fuerza pública (violencia) para lograr la seguridad al final del proceso penal, que, sin embargo, Dentro de la Constitución y respetando los derechos fundamentales de la persona, ya que el Nuevo Código de Procedimiento Penal es un tribunal de garantía.

#### **2.2.1.8. La prueba**

“Cualquier cosa que tenga el mérito suficiente y necesario para que, en su calidad de medio, elemento o actividad de prueba, pueda formar en el Juez la certeza de haber alcanzado la verdad concreta que ocurrió durante el proceso y de esa única manera de invalidar la presunción de inocencia”. (Arana, 2014)

“La evidencia es el pilar más importante en el proceso penal, ya que solo con ello puede poner en peligro la presunción de inocencia del ciudadano sometido al proceso. La constitucionalización del proceso penal requiere que las pruebas se obtengan, se pongan en práctica y se valoren de acuerdo con el respeto irrestricto de los derechos fundamentales y las garantías procesales de la jerarquía constitucional; su no observancia trae consigo pruebas ilegales o inconstitucionales”. (Arana, 2014)

##### **2.2.1.8.1. El Objeto de la Prueba**

“Es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado” “cuando el agraviado se constituye en parte civil”. (Perez & Palacios, 2016)

#### **2.2.1.8.2. La valoración de la prueba**

“Es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos”.(Bustamante, 2018)

#### **2.2.1.8.3. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.**

- Acta de denuncia Verbal de fecha 30 de noviembre del año 2016, interpuesta por YQC (foja. 2).
- Testimonial “a” con intervención del Fiscal (fojas 3).
- Declaración del Imputado “M” (fojas 36 y ss)

#### **2.2.1.9. La sentencia**

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es

el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Conjugando ambas ideas tenemos una definición más amplia de sentencia:

La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda. Bermúdez (2013).

#### **2.2.1.9.1. Clasificación de las Resoluciones Judiciales.**

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

“Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. Academia de la magistratura (2007)

### **2.2.1.10.1. Los recursos impugnatorios en el Nuevo proceso penal peruano**

#### **El recurso de reposición**

Para (Arbulú, 2015) Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado un agravio al impugnante y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. En consecuencia, no se trata de un recurso con efecto devolutivo lo que fundamenta la existencia de este recurso es el principio de economía procesal, que busca evitar una doble instancia, a lo que encuentra asidero en la naturaleza de las resoluciones materia de impugnación, que como se ha indicado son decretos, a través de ellos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite y obviamente no se pronuncian respecto a las pretensiones principales.

El plazo para su interposición es de 02 días contados a partir del día siguiente a la notificación del decreto o de la fecha en que tuvo conocimiento de este la parte impugnada. Si el decreto materia de impugnación es emitido en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que esta sea suspendida, en consecuencia, este recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito en las formalidades establecidas en el Art 405 del CPP, pudiendo en este caso el juez de creer lo necesario corres traslado del recurso por el plazo de 02 de día, vencido el cual, el juez resolverá. El auto por el que el juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable . (Arbulú, 2015)

#### **El recurso de apelación**

Es un recurso esencialmente con efecto devolutivo por cuanto el reexamen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que se les sea anulada o revocada total o parcialmente .(Academia de la Magistratura, 2014)



La apelación responde al principio dispositivo, porque si bien la capacidad del reexamen del AD QUEM, de acuerdo a lo establecido en el inciso 1 del Art 419 del CPP, esta constreñida únicamente a lo que es materia impugnada (principio de congruencia), sin embargo, también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante. Se ha tratado de sostener que esta competencia ampliada del órgano de revisión tiene su sustento en que el recurso de apelación contiene al de nulidad, no obstante esta posición solo tendría asidero si los vicios están referidos únicamente a la formalidad de la resolución materia de impugnación .(Arbulú, 2015)

(Academia de la Magistratura, 2014), sostiene que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral configurándose una verdadera segunda instancia, implica también la observancia del principio de inmediación, no se trata de un nuevo juicio, lo que es materia de revisión es la resolución impugnada, de perder de vista el modelo de apelación y pretender llevar adelante un nuevo juicio contra el procesado .

Resoluciones que pueden ser cuestionadas a través del recurso de apelación materia apelable), de acuerdo a lo establecido en el Art del CPP son las siguientes:

- Las sentencias
- Los autos de Sobreseimiento Y Los que resuelvan los medios técnicos de defensa, alentados por los sujetos procesales o aquellos que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o a la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conservación de la pena .
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre la aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva .
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen agravios irreparables .

Los plazos para interponer este recurso impugnatorio (Urquiza, 2016)

- Es de 05 días, cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y
- De 03 días, cuando se traten de autos interlocutorios. Plazo que se computara desde el día siguiente a la notificación de la resolución

La competencia para conocer las decisiones emitidas, ya sea por el juez de la investigación preparatoria o pena, sea éste unipersonal o colegiado, recae en las salas penales superiores, en cambio dicha competencia recae en el juez penal unipersonal, cuando la resolución cuestionada es emitida por el Juez de Paz Letrado (art 417 CPP)

El Reexamen impugnatorio, el órgano revisor puede examinar dentro del contexto de la materia controvertida, tanto la declaración de hechos como la aplicación de derechos, pudiendo anular o revocar, total o parcialmente, la resolución cuestionada, estando dentro de sus competencias en de poder revocar una sentencia absolutoria y dictar la condena respectiva. (Reategui, 2016)

El trámite para apelación contra autos. El plazo para interponer el recurso de apelación es de 3 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. (Arbulú, 2015)

“Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la Resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. El juez A Quem resolverá declarando inadmisibile o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso señalarán día fecha y hora para Audiencia de Apelación mediante Decreto. (Academia de la Magistratura, 2014)

Antes de ser notificados del decreto que resuelve la admisión, los sujetos procesales podrán ofrecer medios probatorios, pero solo prueba documental, de lo cual se pone de conocimiento a las partes por el plazo de 3 días. (Angulo, 2016)

Excepcionalmente, la Sala Superior o, en su caso, el Juzgado Unipersonal, solicitarán otras copias o actuaciones originales al Juez A Quo, sin paralizar el procedimiento. Se realiza una audiencia de Apelación a la que podrán concurrir todos los sujetos procesales que lo estimen conveniente, dicha audiencia no se puede aplazar en ningún caso. En ella se da cuenta de la resolución recurrida y los fundamentos del recurso, acto seguido se oirá en primer lugar al abogado del recurrente y luego a los abogados de los otros sujetos procesales. En todo caso el imputado tiene derecho a la última palabra. El Juez A Quem podrá formular, en cualquier momento, preguntas aclaratorias. (Urquiza, 2016)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 20 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, pudiendo anular o revocar la resolución impugnada total o parcialmente. (Arbulú, 2015)

El trámite para apelación contra sentencias, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días. La Sala Superior o, en su caso, el Juzgado unipersonal, reciben los autos y corren traslado a los demás sujetos procesales por el término de 5 días. Vencido el plazo anterior, absuelto o no el traslado, se realiza el examen de admisibilidad, que consiste en verificar: a) que hay sido interpuesto por sujeto legitimado, b) que se haya interpuesto dentro del plazo de ley y por escrito (u oralmente si es el caso); y, c) que se precise los puntos de la resolución impugnada, expresando los fundamentos de hecho y derecho que apoyen su postura, y debe concluir solicitando una pretensión determinada. (Academia de la Magistratura, 2014)

El juez A Quem resolverá declarando inadmisibles mediante auto que podrá ser impugnado mediante el recurso de reposición; o admisible el recurso interpuesto, en cuyo caso comunicará a las partes para que puedan ofrecer medios probatorios en el plazo de 5 días. El ofrecimiento de pruebas debe contener la pertinencia de éstas bajo sanción de ser declaradas inadmisibles. (Academia de la Magistratura, 2014)

En esta segunda instancia es posible el ofrecimiento y admisión de nuevos medios probatorios, con las limitaciones siguientes: a) que se trate de medios probatorios de los cuales recién tomó conocimiento y por ello no los pudo ofrecer en primera instancia, b)

que sean medios probatorios que a pesar de ser ofrecido válidamente en primera instancia fueron indebidamente denegados, siempre que se hubiera formulado oposición oportunamente; y, c) los medios probatorios que habiendo sido admitidos válidamente no fueron practicados por causas no imputables al recurrente. Asimismo, solo serán admisibles medios de prueba cuando se impugne el juicio de culpabilidad o inocencia o la determinación judicial de la sanción, siendo que los medios probatorios ofrecidos deben referirse solo a estos puntos. (Arana, 2014)

La Sala podrá citar a testigos, siempre que algún sujeto procesal insista en su presencia por exigencias de inmediación y contradicción. Mediante auto inimpugnable, se decide la admisión de los medios probatorios ofrecidos y se convocará a la Audiencia de Apelación a todos los sujetos procesales, incluso a los no recurrentes. (Arbulú, 2015)

En la audiencia de apelación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público, el imputado recurrente, el imputado recurrido y los sujetos recurrentes. Si no asiste el imputado recurrido se realizará la audiencia, declarándolo contumaz y se ordenará la conducción compulsiva de éste. Si no asiste injustificadamente el sujeto recurrente, entonces, se declarará inadmisibile el recurso de apelación. (Arbulú, 2015)

Una vez instalada la Audiencia se procederá a dar cuenta de la resolución recurrida y las impugnaciones correspondientes. Acto seguido se correrá traslado a los sujetos recurrentes para que desistan total o parcialmente de la apelación o ratifiquen sus motivos . Luego se da paso a la etapa probatoria, concluida ésta, se iniciarán los alegatos en orden empezando por el recurrente, si son varios los recurrentes, se seguirá el orden establecido para los alegatos en el juzgamiento de primera instancia; teniendo el imputado derecho a la última palabra. (Arbulú, 2015)

El Juez A Quem resolverá el grado en el plazo de 10 días, analizando los fundamentos fácticos y jurídicos que llevaron al Juez A Quo a resolver en el sentido impugnado, no pudiendo otorgarle diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia salvo que ésta sea cuestionada por una prueba actuada en segunda instancia. (Academia de la Magistratura, 2014)

La sentencia de segunda instancia puede: a) declarar la nulidad total o parcial de la sentencia apelada con reenvío al juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar, b) dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia sin reenvío, en cuyo caso, puede incluso condenar al absuelto, siendo ésta leída en Audiencia pública, para cuyo efecto se notificará a las partes y se llevará a cabo con las partes que asistan, sin que pueda aplazarse por motivo alguno. (Academia de la Magistratura, 2014)

Contra esta sentencia solo procede pedido de aclaración o corrección, y Recurso de Casación. Si no es recurrida, se enviará al juez que corresponda ejecutarla. Como se puede apreciar, la regulación del nuevo ordenamiento procesal confrontado con la parca y a sistematizada regulación vigente, asegura una verdadera “doble instancia”.(Academia de la Magistratura, 2014)

### **El recurso de casación**

Es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. Academia de la magistratura (2007).

(Reategui, 2016) define al recurso de casación, como un medio impugnatorio extraordinario, de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, en virtud de la cual se piden la anulación de decisiones definitivas de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya, a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal, tiene efecto devolutivo, por cuanto su conocimiento es de cargo del órgano superior del que dicto la providencia jurisdiccional cuestionada.

San Martín Castro, citando a Moreno Cattena, señala tres características del recurso de casación:

- Se trata de un recurso jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.

- Es un recurso extraordinario, desde que no cabe, sino contra determinadas resoluciones y por motivos estrictamente tasados, regidos además por un compasible rigor formal.
- No constituye una tercera instancia, ni una segunda apelación, porque de un lado, el órgano de la casación no enjuicia en realidad sobre las pretensiones de las partes, sino sobre el error padecido por los tribunales de instancia que en el recurso se denuncia, y de otro lado, por la imposibilidad de introducir hechos nuevos en ese momento procesal.

En torno a la función que debe cumplir la casación en el sistema de recursos, se han dado diversas perspectivas. Así tenemos que se afirma que las funciones que se le asignan a la casación vienen constituidas por:

- a) El aseguramiento de la “unidad del derecho penal a nivel interpretativo ,
- b) la función nomofiláctica, que importa la protección o salvaguarda del ordenamiento jurídico e incluso de habla de,
- c) La tutela del interés de las partes, como medio de impugnación de aquellas resoluciones que estimen perjudiciales.

En ese orden de ideas, concluimos que la Casación tiene una doble finalidad:

- a) garantizar la unidad interpretativa y
- b) la función nomofiláctica o de garantía de la legalidad; aunque se llega a afirmar que la función primordial de la Casación solo es la primera, toda vez que para el cumplimiento de la segunda función no es necesario asignarle competencia exclusiva a un Tribunal de Casación. La importancia de especificar cuáles son las funciones de la Casación, viene determinada porque de éstas van a depender las causales que limitan el acceso a este recurso extraordinario porque dichas causales tienen que estar orientadas a cumplir las finalidades asignadas. (Urquiza, 2016)

En nuestro ordenamiento jurídico procesal, ambas son las funciones que se otorgan a la Casación y de ella se derivan las causales para el acceso a este medio impugnatorio.

En principio se debe afirmar, que el Recurso de Casación se encuentra limitado a determinados tipos de resoluciones, es decir, no procede contra toda resolución; sino solo contra aquellas que la ley determina taxativamente. Decíamos en principio, porque existe una excepción, que es la referida a que la Corte Suprema – excepcional y discrecionalmente- podrá conocer en Casación cuando lo exija la función de unificación de Jurisprudencia. (Reategui, 2016)

Así tenemos entonces dos filtros que apuntan a determinar que resoluciones son susceptibles de ser recurridas en Casación ante la Corte Suprema. El Primer filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las siguientes resoluciones, siempre y cuando hayan sido expedidas en apelación; y dicha sentencia de segunda instancia haya resuelto revocar o confirmar la resolución expedida por el Juez de primera instancia, por las Salas Penales Superiores: (Urquiza, 2016)

- Las sentencias definitivas.
  - Los autos de sobreseimiento.
  - Los autos que pongan fin al procedimiento.
  - Los Autos que extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o conmutación de la pena.
- El Segundo filtro es el referido a que solo serán recurribles en casación las resoluciones enumeradas anteriormente y que además:
- Si se trata de autos o sentencias, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de 6 años.
  - Si se trata de sentencias que impongan medidas de seguridad, que esta sea la de internación.
  - Si se refiere al extremo de la reparación civil, cuando el monto fijado por primera o segunda instancia sea superior a 50 URP o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

Las formalidades a cumplir para la interposición de este recurso son:

El plazo de interposición es de 10 días que se contarán a partir de la notificación de la sentencia recurrida.

- En el escrito que contenga el recurso de casación debe estar debidamente fundamentado, precisando:

- a) cita concreta de los preceptos legales que se considere inaplicados o erróneamente aplicados,

- b) el fundamento doctrinal y legal que sustente su pretensión, y,

- c) precisar cuál es la aplicación que se pretende. Solo en el caso de sea precedente- excepcionalmente- el recurso de casación para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, se deberá aunado a los fundamentos anteriores, explicar las razones que justifiquen el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretenden.

Se interpone ante la Sala Penal Superior quien solo podrá declararla inadmisibile en el caso que el recurso sea interpuesto por sujeto no legitimado, cuando se interpone fuera del plazo, cuando no es interpuesto por escrito u oralmente en los casos en que la ley lo permite, cuando no se fundamenta conforme a ley o cuando no está amparada en ninguna de las causales previamente estudiadas.

Admitido el recurso de casación por la Sala Superior, se notificará a las partes a efectos de que comparezcan ante la corte Suprema y, de ser el caso, fijen nuevo domicilio en el distrito judicial de Lima dentro del décimo día siguiente a la notificación, de lo contrario se le considerará notificada el mismo día que se emitió la resolución.

Elevados los actuados a la Corte Suprema, se corre traslado a las partes por el plazo de 10 días. Acto seguido, mediante auto se decidirá, acerca de la inadmisibilidad o admisibilidad del recurso planteado y si procede conocer el fondo del mismo, esta resolución se expedirá en el plazo de 20 días con 3 votos conformes.

La Corte Suprema podrá declarar la inadmisibilidad total o parcial del recurso de casación, además de los casos señalados en los párrafos precedentes, cuando:



- a) se refiere a resoluciones no impugnables en casación, cuando el recurrente haya consentido la resolución impugnada en Primera instancia y la segunda instancia la confirma,
- b) cuando se invocan violaciones a la ley que no hayan sido deducidas en los fundamentos de su recurso de apelación,
- c) cuando carezca manifiestamente de fundamento, y, finalmente,
- d) cuando se hubieren desestimado en el fondo otros recursos sustancialmente iguales y no el argumento no sea suficiente para modificar el criterio o doctrina jurisprudencial ya establecido.

El expediente quedará en secretaría a disposición de las partes por el plazo de 10 días, plazo en el cual podrán presentar alegatos ampliatorios.

- Vencido el plazo anterior, se fija fecha y hora para la audiencia de casación con citación de las partes apersonadas.

- La Audiencia de Casación se realizará con la presencia de los que asistan, pero si no concurre injustificadamente la parte recurrente, se declarará inadmisibles la casación interpuesta.

- La audiencia de casación transcurre de la siguiente forma:

- a) instalación de la audiencia,
- b) alegatos, siendo en primer orden el recurrente o si son varios los sujetos apelantes el orden será el establecido para el juzgamiento. Si asiste el acusado se le otorgará el uso de la palabra en último término.

- La corte suprema emitirá Sentencia Casatoria en el plazo de 20 días, contados a partir de la fecha de la Audiencia de casación, bastando para resolver 4 votos conformes.

- La Corte Suprema solo tiene competencia para conocer:

- a) acerca de las causales invocadas sin perjuicio de las declarables de oficio en cualquier estado y grado del proceso,
- b) sobre los errores jurídicos que contenga la resolución impugnada, sujetándose plenamente a los hechos considerados probados y establecidos en la resolución materia

de casación, teniendo en cuenta que los errores jurídicos que no influyeron en la parte dispositiva, no causan nulidad, la Sala procederá a corregirlos.

- La sentencia casatoria podrá:
- Declarar infundada o fundada la casación, en cuyo caso podrá declarar
  - a) casar sin reenvío la sentencia recurrida y emitir nueva decisión convirtiéndose en Tribunal de Mérito, o,
  - b) casar con reenvío la sentencia recurrida para que se emita nueva decisión si es necesario la realización de un nuevo debate, indicando el Juez o la Sala competente y acto que debe renovarse.
- Establecer doctrina jurisprudencial, en los términos que más adelante detallaremos.
- Los efectos de la sentencia casatoria, podrá ser una anulación total o parcial, en cuyo caso la Corte Suprema determinará en la parte resolutive que partes de la sentencia impugnada adquieren ejecutoria.
- Contra la sentencia casatoria sin reenvío y la sentencia dictada por el órgano competente debido a una sentencia casatoria con reenvío no procede recurso alguno, salvo si se refiere a causales distintas a las resueltas por la sentencia casatoria o la acción de revisión.

### **El recurso de queja**

Según la AMAG (2007), citando a San Martín Castro (s.f), señala que se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.

#### **2.2.1.10.2. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentado por el abogado de “A”, por cuanto la sentencia

de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Trigesimo Quinto Juzgado Penal de Lima. La pretensión formulada fue la reformulación de pena privativa de libertad por considerar a su patrocinado “A” inocente y los cargos por los cuales ha sido sentenciado en Primera Instancia.

Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, (Expediente N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35).

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Teoría Jurídica del delito.**

#### **2.2.2.1.1. El delito**

El delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. El concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada por la ley con una pena. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho penal Parte General, 2000, pag. 222).

##### **2.2.2.1.1.1. La teoría del delito**

“Se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito. (Muñoz Conde & García Arán, Derecho Penal Parte General, 2000, pag. 221). La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible. (Calderón Sumarriva).

Para Muñoz Conde y García Arán la teoría del delito constituye un riquísimo caudal ordenador de criterios y argumentos que se pueden utilizar en la decisión o solución de los casos jurídicos-penales, será para el penalista un instrumento indispensable para el estudio, interpretación y crítica del Derecho. (Calderón Sumarriva).

##### **2.2.2.1.1.2. Elementos del delito**

Son los componentes y características, no independientes, que constituyen el concepto del delito. A partir de la definición usual de delito (acción típica, antijurídica y culpable), se ha estructurado la teoría del delito, correspondiéndole a cada uno de los elementos de aquella un capítulo en ésta. Así se divide esta teoría general en: acción o conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (aunque también algunos autores agregan a lo anterior, la punibilidad). No obstante, aunque hay un cierto acuerdo respecto de tal definición, no todos le atribuyen el mismo contenido. Así son especialmente debatidas las relaciones entre sus diversos elementos y los componentes de cada uno de ellos. (Salinas, 2015)

#### **2.2.2.2. Consecuencias jurídicas del delito**

La problemática y cuestionamiento respecto de las consecuencias jurídicas del delito poseen hoy, al decir de Hans Heinrich Jesecheck, el mismo rango científico que desde siempre ha tenido la teoría del delito. Esta importancia deriva de la discusión propia de la que resulta la conjunción del delito (como concepto penal), del delincuente (como sujeto realizador de la norma penal- infractor del mandato o de la prohibición-) y de la sanción de la cual dicho sujeto se hace acreedor. En esta lógica, el qué se haga con dicho delincuente (tratamiento del delincuente ), la manera de alcanzar resultados positivos (respecto de las conductas que al derecho le interesa punir o desaparecer), el modo cómo debe controlarse dichas conductas :antisociales en base a un razonamiento preventivo y hasta canalizar los efectos patrimoniales de dichas conductas que, por efectos de un avance en la concepción ético-social, merecen un reproche y por tanto una sanción del grupo humano a la cual pertenecen dichos delincuentes. En pocas palabras, la manera cómo la sociedad va a convivir con los Sujetos que conociendo y pudiendo comprender el alcance ilícito de su comportamiento, en relación con la norma penal (tanto en su alcance típico-objetivo como subjetivo); materializan los actos que en abstracto dicha norma manda obedecer o prohíbe. Las consecuencias jurídicas del delito se centran pues, en un análisis previo acerca del control social y la lógica inmanente que le atañe (protección del ordenamiento social y los intereses que le incumben). Pérez (s.f.)

#### **2.2.2.2.1. La pena**

Es el castigo impuesto por un acto considerado criminal. Es el medio por el cual el Estado tiene que reaccionar ante el crimen, expresándose como la restricción de los derechos de la persona a cargo. Por lo tanto, la ley que regula los delitos generalmente se denomina ley penal. La sanción también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de los derechos personales provistos por la ley e impuestos por el tribunal, a través de un proceso, el individuo responsable de la comisión de un delito. Gustavo (2007).

#### **2.2.2.2.2. La reparación civil**

Es la restitución del bien o la indemnización por quien causó el daño criminal, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código Penal, la indemnización civil incluye: a) La restitución de bienes o, si esto no es posible, el pago de su valor; y b) Indemnización por daños y perjuicios. Las reparaciones civiles son conjuntas y varias, si participan varios culpables. Su cumplimiento no se limita a la persona del delincuente, sino que puede transmitirse a sus herederos y terceros. Portal poder judicial (2017).

#### **2.2.2.3. El delito contra el Patrimonio – Estafa Genérica**

Salinas, G. (2017) La estafa es una especie dentro del género defraudación, toda estafa es siempre una defraudación, pero no toda defraudación es siempre una estafa. Para que haya estafa debe mediar siempre la artimaña, el encubrimiento de la verdad. La estafa puede describirse, como el hecho por medio del cual una persona toma, a raíz de un error provocado por la acción del agente, una disposición patrimonial perjudicial, que dicho agente pretende convertir en beneficio propio o de un tercero. (p. 7)

Castillo, J. (2013) La estafa significa cometer alguno de los delitos que se caracteriza por el lucro como fin y el engaño o abuso de confianza como medio, en la estafa se puede identificar la responsabilidad y de acuerdo al grado tenemos al autor, cómplice

y encubridor, teniendo en cuenta que en ese delito interviene la inteligencia y no la violencia como el robo. (p. 31)

#### **2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de Estafa, se encuentra previsto en el artículo 196.- «El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.»

#### **2.2.2.3.2 Tipicidad**

“El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años”.

#### **2.2.2.3.3 Elementos de la tipicidad objetiva**

“En la Estafa genérica exige la verificación de las concurrencias de todos los elementos objetivos y subjetivos de la figura, luego debe verificarse las concurrencias de alguna agravante específica”.

#### **2.2.2.3.4. Sujeto activo**

“Conforme al Código Penal de 1991, el sujeto activo en el delito de estafa puede ser cualquier persona física, el agente activo del delito es el autor del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, mediante el cual induce en error al sujeto pasivo, a fin de obtener, en perjuicio de éste un provecho patrimonial ilícito a su favor o para un tercero.”

#### **2.2.2.3.5 Sujeto pasivo**

“En el delito de estafa, el sujeto pasivo es la persona que sufre el perjuicio patrimonial, es el titular del patrimonio.”

#### **2.2.2.3.6 Consumación**

“La estafa es un delito material y de resultado, el delito de estafa se consuma en el momento en que el sujeto pasivo por error realiza el acto de disposición patrimonial perjudicial y el autor obtiene de ese modo, la disposición del bien ajeno.”

### 2.3. Marco conceptual

**Estafa:** La estafa puede ser definida como un delito que se ejecuta contra el patrimonio o la propiedad y que se perpetra por medio de un engaño. El estafador se encarga de que la víctima crea en algo que no tiene existencia real. (Julián, 2010)

**Expediente:** El expediente judicial es un instrumento público. Como se dijo también al referir a la terminología, el concepto de expediente corresponde con tercera acepción del vocablo proceso. (Lex Jurídica, 2012)

**Caracterización:** Cualidades particulares de un supuesto, de tal manera que se diferencie de los demás. (Alex, s.f)

**Caracterización del Proceso:** consiste en identificar condiciones y/o elementos que hacen parte del proceso, tales como: ¿quién lo hace?, ¿Para quién o quienes se hace?, ¿Por qué se hace?, ¿Cómo se hace?, ¿Cuándo se hace?, ¿Qué se requiere para hacerlo?. La caracterización de procesos se trata de realizar un análisis profundo de los procesos teniendo en cuenta los elementos que originan que estos procesos tengan un principio y un final. (Coredi,2016)

**Integración jurídica:** La integración jurídica tiene por finalidad que ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se aplique dicha integración, y, por ende, llenan vacíos legales o deficiencias de la ley estos vacíos legales o deficiencias de la ley estos vacíos o lagunas se da por la falta de eficiencia del legislador de no tener presente ciertos aspectos concernientes al tema jurídico dentro de una ley. (Torres, 2006)

**Patrimonio:** El patrimonio protegido por el tipo de estafa es un poder jurídicamente reconocido del que goza el titular de una serie de bienes. (Nuria,2004)

**Personalización:** Cuando el titular del patrimonio ocupa una posición en una relación económica estándar, asume con ello los fines inherentes a esta última (de comprador,



de vendedor, de proveedor, de consumidor de un determinado producto, etc.). (Nuria,2004)

**Argumentación jurídica:** Bergalli citado por Meza, s.f. (2016) señala que la argumentación jurídica “es aquel tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho y en los cuales sea necesario convencer. (págs. 91-92)

**Engaño:** Puede definirse de modos diversos, pero dos son los más relevantes, a saber, en primer lugar, el engaño entendido como incongruencia entre lo que un sujeto piensa y lo que expresa y, en segundo lugar, el engaño como incongruencia entre lo que un sujeto expresa y la realidad. (Nuria, 2004)

**Naturaleza jurídica de la sentencia:** La sentencia es la decisión definitiva de una cuestión criminal, es el acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y encontrar los niveles de imputación. Esta debe ser exhaustiva, clara y coherente, constituyendo obligación fundamental del órgano jurisdiccional motivarla debidamente, esto es, analizando y evaluando cada prueba y diligencia que se actuaron dentro del proceso con relación a la imputación que se formula contra el agente, precisando además los fundamentos de derecho que avalen las conclusiones a que se lleguen como consecuencia de tal evaluación. (SALA PENAL.R.N. N° 1903-2005-AREQUIPA)

**Sentencia:** Es aquella que, concluido el juicio, el juzgador resuelve el asunto que fue materia de litis, declarando, condenando o absolviendo. (Oceano Grupo Editorial).

## **2.4 Hipótesis**

El Proceso en materia Penal sobre el delito de Estafa Genérica, recaído en el expediente N°.20025-2014-0-1801-JR-PE-35, del Distrito Judicial Lima - 2015 al 2017 , evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos, identificación de los elementos de convicción de la acusación fiscal e identificación de la reparación civil.

.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y nivel de la investigación

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación será de tipo cuantitativa-cualitativa.

**Cuantitativa.** “Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Mediante este enfoque se busca establecer medidas precisas, las cuales estarán plasmadas en el capítulo IV como resultados de la ejecución del proyecto; en pocas palabras el informe tesis, el cual se mostrará a través de cuadro que contendrán la información en forma de números, centrándose en el conteo y las cifras que explicará lo que se observa en cuanto las características obtenidas y verificadas que tendrán valor, las mismas que se desprende del proceso judicial en estudio, que tiene su origen en el expediente judicial.”

**Cualitativa.** “Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Se requiere tener una descripción clara y precisa de lo que se espera del tema a investigar con el fin de poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos pertenecientes al proceso judicial, así como saber Cómo funciona el proceso en si a través de sus instituciones procesales y sustantivas; las cuales podremos conocer al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).”

“Es por ello que el presente proyecto es un tipo de investigación mixta, dado a que la variable de estudio tiene indicadores cuantificables; que a través del valor otorgados en cada una de las características que un proceso tiene, se logra manifestar en las distintas etapas del desarrollo del. Proceso judicial; por. Lo que se podrá cuantificar y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.”

### **3.2. Nivel de investigación**

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

“Exploratoria. Mediante este nivel podremos tener una visión general de tema a investigar, lo cual se podrá tener una aproximación mediante los antecedentes, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.”

“Descriptiva. “Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta”. (Tamayo, 2012, p.52). Esto desprenderá de las personas intervinientes en un proceso judicial, a su vez se analizará el proceso como un fenómeno, evaluándolo en diversos aspectos, que componen la investigación.”

### **3.3. Diseño de la investigación**

“No experimental. Ya que no se manipulará las variables, y el investigador no intervenga y solo se basará en la observación de fenómenos tal y como han dado de forma natural (proceso) para luego analizar,”

“Retrospectiva. Por los datos obtenidos son de tiempo pasado, pero serán analizadas en el presente; en pocas palabras con contenidos derivados de un proceso judicial ya culminado, observado únicamente una vez tipo observacional.”

“Transversal. Solo se dará una sola vez, permitiendo describir los efectos de las características encontradas en un proceso judicial, por lo cual se permitirá generar una hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas basándose en un expediente judicial.”

#### **3.3.1. Unidad de análisis**

“En palabras de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” ( p.69).”

“Por lo consecuente las unidades de análisis pueden se escogidas aplicando los procedimientos el primero sería probalístico y el segundo los no probalísticos. En el presente trabajo de investigación se realiza mediante el segundo procedimiento (muestreo intencional) Arias (1999) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). respecto a lo sugerido por la línea de investigación, en este caso la unidad de análisis es un expediente judicial, el cual se registra como un proceso contencioso, con participación de las partes, concluido por una sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, por lo que se acredita la pre existencia con la inserción de datos preliminares de la sentencia, sin señalar la identidad de los sujetos pertenecientes del proceso, por lo que se le asigna un código para asegurar la confidencialidad, se inserta como anexo 2.”

### **3.4. El Universo y muestra**

El universo o población de las investigaciones es determinada, compuesta por proceso concluido en los distritos Judiciales del Perú, que pueden obtenerse en los archivos o repositorios digitales. El estudiante selecciona una muestra no aleatoria tomando en cuenta su afinidad con la materia de su interés, accesibilidad para obtenerlo y de acuerdo a los conocimientos jurídicos que posea. El expediente seleccionado, por el estudiante, es registrado por el DTI en una base de datos, para evitar duplicidad y verificar el cumplimiento de los criterios de selección establecidos en un instructivo.

### **3.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

“Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la

Operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.”

“En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial del delito de actos contra el patrimonio. En tanto que los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, siendo de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.”

Cuadro 1. Operacionalización de la variable en estudio

### 3.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos

| Objeto de estudio   | Variable  | Indicadores   | Instrumento                |
|---|---|---|----------------------------|
| <p>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO DE ESTAFA GENÉRICA, EN EL EXPEDIENTE N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - LIMA, 2020</p> | <p>Caracterización</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.</li> <li>• Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.</li> <li>• Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.</li> <li>• Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</li> </ul> | <p>Guía de observación</p> |

#### 3.6.1. Técnicas e instrumento de recolección de datos

“Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).”

“Estas técnicas se aplicarán en distintos momentos de la elaboración del estudio: como en la detección y descripción de la realidad problemática; en la de investigación del problema; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial, en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos y el análisis de los resultados.”

“Es por ello que utilizaremos una guía de observación, la cual nos permitirá recoger, almacenar la información obtenida del proceso que se desprende de un expediente judicial; la cual estará orientada por los objetivos específicos, posicionándose en los puntos de ocurrencia del fenómeno para obtener las características, con ayuda de las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores buscados.”

### **3.6.2. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

“Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.”

**7.6.2.1. La primera etapa.** Se habrá paso a una actividad abierta y exploratoria, para asegurar una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, el cual se basará en los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. Por lo que esta etapa se concreta; el contacto inicial con la recolección de datos.

**7.6.2.2 Segundo etapa.** De igual manera será una actividad, pero enfocándose de forma sistemática, orientada por los objetivos y revisión permanente de las bases teóricas para obtener con facilidad la identificación e interpretación de los datos.

**7.6.2.3. La tercera etapa.** Esta etapa es de naturaleza más consistente, debido a que se realiza un análisis sistemático, de mayor exigencia, observacional, analítica,

de nivel profundo orientada por los objetivos, en los cuales se articulan datos y la revisan constante de las bases teóricas, es por ello que para esto se utilizara la técnica de observación ay el análisis del contenido; el cual debe de ser fundamental dominarlo para que de esta manera se queda interpretar los hallazgos de los datos y así obtener los resultados.”

### **3.7. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de análisis.**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

**3.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.



A continuación, el investigador empoderado de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

### **3.8. Matriz de consistencia lógica**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Aquellos que deberán dar una mejor comprensión del tema de investigación, así mismo evidenciar una coherencia interna entre ambos con relación al tema a tratar.

#### **Cuadro2. Matriz de consistencia**

**Título:** Caracterización del proceso judicial sobre el delito contra el Patrimonio – Estafa Genérica en el expediente N° 200025-2014-0-1801-JR-PE-35; del distrito judicial de Lima - Lima 2020

| <b>G/E</b> | <b>PROBLEMA</b> | <b>OBJETIVO</b> | <b>HIPÓTESIS</b> |
|------------|-----------------|-----------------|------------------|
|------------|-----------------|-----------------|------------------|

|         |   |  |  |
|---------|---|--|--|
| General | <p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio – Estafa Genérica , Expediente N° 200025-2014-01801-JR-PE-35, del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020?</p> | <p>Determinar las características del proceso Judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio – Estafa Genérica, Expediente N° 2000252014-0-1801-JR-PE-35, del Distrito Judicial Lima- Lima. 2020?</p> | <p>El proceso judicial sobre el Delito Contra el Patrimonio – Estafa Genérica, Expediente N° 200025-2014-0-1801-JR-PE35, del Distrito Judicial Lima-Lima. 2020? evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado de las partes, en diligencia de los hechos resaltantes que tiene la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.</p> |
|---------|---|--|--|

|             |  |  |   |
|-------------|--|--|---|
| Específicos | ¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?       | Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.             | Los sujetos procesales tanto como el Ministerio Público, la víctima y el imputado, cumplieron los plazos establecidos tal como dice en el artículo 142 del código procesal penal, “las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados sin admitirles dilación”.  |
|             | ¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? | Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad | Los autos y sentencias en el expediente N° 20025-2014-01801-JR-PE-35 donde se confirma la sentencia por parte del juez condenando a la imputado conjuntamente con su coprocesado, como autores del delito contra el patrimonio, y tal como dice en el código penal, artículo 196, “el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta”, claramente evidencian su aplicación. |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p>¿Se evidencia pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso judicial en estudio?</p> | <p>Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y las pretensiones planteada en el proceso en estudio.</p>                     | <p>Se aprecia los medios probatorios recaudados en autos; es así que para emitir dicho fallo se tomó en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina, “la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada uno de los elementos de prueba y su conjunto”.</p> |
| <p>¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio?</p>                    | <p>Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.</p> | <p>La calificación jurídica de los hechos si fueron adecuados para sustentar el delito sancionado, tal como dice en “el artículo 196 del código procesal penal”, por lo cual la imputada en conjunto con su coprocesado cometieron dicho delito, que mediante engaño indujeron en error a los agraviados para obtener un provecho ilícito</p>  |

### 3.9. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, El Código de Ética para la Investigación Versión: 002 Página 2 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N° 0973-2019-CU-ULADECH Católica que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) Anexo 3.

## **IV. Resultados:**

### **4.1. Cuadro de Resultados**

#### Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de Plazos

“En el presente proceso judicial del expediente N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35 si se han respetado las fechas debidamente notificadas a las partes concurrentes y puntualmente el ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso ; la audiencia pública realizada ante los jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, se observa también que las sentencias y autos se observaron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Procesal Penal.

#### Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios

“En “el expediente en estudio N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas” legales.

#### Cuadro 3.- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios

“Los “medios probatorios en el expediente judicial en estudio N° 20025-2014-0-1801-JRPE-35, fueron presentadas por ambas partes y admitidas por el Juzgado, como lo estipula el artículo Art. 157° NCPP, que dice los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley; cuya finalidad es crear la convicción en el juzgador de que sus enunciados fácticos sean los correctos. De esta manera, si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva. Donde se presentó los siguientes medios de prueba: declaración por parte de los acusados, testimoniales y” documentales.

#### Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Los “hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, donde las pruebas presentadas fueron materia de investigación para esclarecer los hechos. Lo cual se procedió a emitir un fallo condenatorio; en la cual a los imputados se les encuentra responsables por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de estafa, imponiéndoles una pena de 4 años de pena privativa de libertad y a la vez fijando una reparación civil de nueve mil soles que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, en razón de quinientos soles a cada una.

## 4.2. Análisis de resultados

“En términos generales de acuerdo al expediente en estudio, con respecto al *cuadro N°*

1. El plazo debido en el siguiente proceso se cumplió tanto como el Ministerio Público, la víctima y el imputado, cumplieron los plazos establecidos tal como menciona el artículo 142 del código procesal penal, porque la jueza del Trigésimo Quinto Juzgado de Lima en primera instancia fallo condenando a la imputada y al coprocesado en el tiempo establecido.

2. La actuación optima de una resolución jurídica, que busca poner fin a una litis por medio de una decisión argumentada siguiendo el orden legal. Para que la resolución sea racional y razonable se debe desarrollar los fundamentos que servirán como medio justificatorio en la decisión tomada. Esto implicara, en primer lugar, desarrollar los actos materia para un óptimo desarrollo de la razón que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas establecidas.

3. En cuanto se refieren a los medios probatorios es obtener la convicción del juez acercarse a la verdad en el caso mencionado, a fin de que esta certeza sea plasmada en la resolución final (sentencia). La veracidad que debe el juzgador debe determinar los hechos ciertos en el presente caso y en qué términos éstos sucedieron, todo esto se logra a través de los medios probatorios; con las proposiciones fácticas se piden acreditar, así como con la reparación civil y la determinación de la pena sea desde la perspectiva de la parte acusadora o la defensa técnica del imputado.

4. Por otro lado en lo que se refiere a la calificación jurídica; de acuerdo a los actos materia investigación determinaron la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 196° del Código Penal vigente.

.



## V.CONCLUSIONES

De acuerdo con el planteamiento del problema y el objetivo general trazado, el propósito fue: Identificar las características del proceso sobre el delito Estafa Genérica.

Por lo que en atención a los resultados las conclusiones que se formulan son:

En primer lugar, el proceso evidencio el siguiente contenido: en primera instancia Falla condenando a los acusados “M” Y “C” como autores del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Estafa (tipificado en el artículo 196° del Código Penal) en agravio de todos los afectados, imponiendo una pena en primera instancia de Cinco años de pena privativa de carácter efectiva en el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima y una reparación civil fijada en S/. 9,000 con 00/100 nuevos soles que deberá pagar en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, en razón de quinientos con 00/100 soles a cada una; asimismo devolver el total del monto estafado en forma solidaria, ascendente a la suma de veintiséis mil doscientos ochenta dólares americanos, a razón de unos mil cuatrocientos sesenta dólares americanos para cada víctima. Dicha sentencia fue impugnada a través del recurso de apelación, la misma que fue declarada infundada, confirmándose la sentencia de primera instancia (Expediente Judicial N°200025-2014-0-1801-JR-PE-35).

Siendo así, en cuanto a el cumplimiento de plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

Los sujetos procesales tanto como el Ministerio Publico, la víctima y el imputado, cumplieron los plazos establecidos tal como dice en el artículo 142 del código procesal penal, “las actuaciones procesales se practican puntualmente en el día y hora señalados sin admitirles dilación”.

En cuanto a la claridad de las resoluciones se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio, si cumple.

Los autos y sentencias en el expediente N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35 donde se confirma la sentencia por parte del juez condenando a la imputado conjuntamente con su coprocesado, como autores del delito contra el patrimonio, y tal como dice en el código penal, artículo 196, “el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de un tercero induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta” , claramente evidencian su aplicación.

En cuanto a los medios probatorios se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

Se aprecia los medios probatorios recaudados en autos; es así que para emitir dicho fallo se tomó en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina, “la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada uno de los elementos de prueba y su conjunto”.

En cuanto a la calificación jurídica se concluyó que: Se determinó que la característica del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple.

La calificación jurídica de los hechos si fueron adecuados para sustentar el delito sancionado, ya que el artículo 196 del código procesal penal nos habla acerca de “que el que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor

de seis años" por lo cual la imputada en conjunto con su coprocesado cometieron dicho delito, que mediante engaño indujeron en error a los agraviados para obtener un provecho ilícito.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Fernandez, M. (2015). *Manual de Derecho Penal*. Madrid: Centro de Estudios Ramon Areces, S.A.
- Salinas, G. (07 de abril de 2019). *SlideShare*. Obtenido de Delito de estafa: <https://es.slideshare.net/giovannavilasalinas/delito-de-estafa>
- Castillo, J. (14 de junio de 2016). *TU ABOGADO DEFENSOR*. Obtenido de Delito de Estafa: <https://www.tuabogadodefensor.com/delito-de-estafa/>
- Arbulú, J. (2015). *Derecho Procesal penal*. (Gaceta Juridica, Ed.) (1st ed.). Lima.
- Arteaga, F. (2013). *LA ARGUMENTACION DE SENTENCIAS PENALES EN EL SALVADOR*.
- Donna, E. A. (2015). *Derecho penal: parte especial, Volumen 3*. Lima: RubinzalCulzoni Editores, 1999.
- Bramont-Torres, L. (2014). *Manual de Derecho Penal*. (San Marcos, Ed.) (Vol. 23). Lima.
- Castillo, J. (2017). *El Poder Del Estado*. 1.
- Montero, J. (2016). *Introducción Al Derecho Jurisdiccional Peruano* (Vol. 11).
- Muñoz, F. (2014). *Introduccion al Derecho Penal* (Vol. 1).
- Paniagua, E. L. (2015). La Administración de Justicia en España : las claves de su crisis (pp. 1–15).
- Perez, M., & Palacios, R. (2016). *La prueba en el Proceso Penal*. (Gaceta Juiridica, Ed.) (Vol. 23). Lima.
- Reategui, J. (2016). *Tratado de Derecho Penal Parte Especial*. (Legales Ediciones, Ed.) (Vol. 53). Lima. <https://doi.org/10.1017/CBO9781107415324.004>
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. (Editora y Libreria Juridica Grijley EIRL, Ed.). Lima.
- Sanchez, P. (2013). *Codigo Penal Comentado*.
- Torres, K. (2015). *LA MOTIVACIÓN DE LAS SENTENCIAS POR PARTE DEL JUZGADOR EN PROCESO PENAL Y SUS EFECTOS*.
- Urquiza, J. (2016). *Codigo Procesal Penal Parte General Comentado*. (Idemsa, Ed.) (5th ed.). Lima.
- Vilca, C. (2018). *JUSTICIA E INEFICACIA DE LA JUSTICIA DE PAZ EN LA ZONA URBANA Y RURAL , DESDE SU EXPERIENCIA EN AREQUIPA* .

**Anexo 1. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio:  
proceso judicial**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TRIGESIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA

Expediente: N° 20025-2014-3-1801-JR-PE-35

ACUSADOS: “M” y “C”.

DELITOS : DELITO DE ESTAFA GENÉRICA

AGRAVIADOS : “Y”

“S”

“H”

“L”

“J”

“M”

“N”

“F”

“P”

ASISTENTE JURISDICCIONAL “Z”

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: “P”

RESOLUCIÓN N°.

Lima, once de mayo de dos mil diecisiete

**PRIMERA INSTANCIA**

**VISTO:** El proceso penal seguido contra “M”, y “C”, acusado como autores del delito contra el patrimonio – Estafa agravada en agravio de “O”, “J”, “H”, “L”, “E”, “M”, “C”, entre otros.

**RESULTA DE AUTOS. –**

Que, a mérito de lo actuado por la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, quien formula denuncia penal mediante su recurso de fojas 1334/1337, el Juzgado dictó la auto apertura de instrucción en fecha veintinueve de enero de dos mil quince, donde se le dictó a los referidos acusados la medida coercitiva de comparecencia restringida.

Que, tramitada la causa de acuerdo al trámite sumario que le corresponde, y vencido el plazo de instrucción, con el dictamen Fiscal acusatorio a fojas 1962, fueron puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley para los alegatos de defensa respectivos; y en orden a su estado procesal, ha llegado el momento de emitir la resolución final.

### **CONSIDERANDO**

Hechos imputados y Pretensión Fiscal para este caso.

Se imputa a los procesados “M” y “C”, haber inducido a error a los denunciados, presentándose la procesada como Gerente Comercial de Viajes ante el Centro de Adulto Mayor ESSALUD, ofreciendo ventas para un paquete turístico, solicitando a cada uno de los denunciados la suma de US\$ 1,460.00 dólares americanos, con este fin la procesada “M” firma un contrato con “B”, la administradora del Centro de Adulto Mayor ESSALUD, por lo que de la confianza y en virtud de dicho documento los números agraviados que son en su gran mayoría personas adultas mayores realizaron diversos depósitos a una cuenta bancaria indicada por la dicha procesada cuyo titular era su coprocesado “C”, obteniendo así los procesados un provecho ilícito en perjuicio de los agraviados.

Bajo esta imputación, y llevada a cabo la investigación, el titular de la acción penal, teniendo en cuenta los actos de prueba llevados a cabo, OPINA, que a los referidos encausados se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, CIENTO TRECE DIAS MULTA Y NUEVE MIL SOLES POR CONCEPTO DE REPARACIÓN CIVIL, EN RAZON DE QUINIENTOS SOLES PARA CADA AGRAVUADI, ASIMISMO, DEVOLVER EL MONTO ESTAFADO ASCENDENTE A VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS, EN RAZÒN DE UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLARES AMERICANOS PARA CADA AGRAVIADO.

### **La Prueba a Nivel Jurisprudencial**

Narrada así la hipótesis incriminatoria, se debe tener presente que de acuerdo al Artículo 280º del Código de Procedimientos Penales, la sentencia que ponga término al proceso que debe apreciar todos los medios probatorios recaudados en autos; es así que para emitir dicho fallo se debe de tomarse en cuenta en forma conjunta los medios probatorios que creen en el juzgador la convicción de que el procesado es responsable o inocente de los hechos que se le imputan, pues, tal como se describe en la doctrina”(…) la apreciación del resultado de las pruebas, para el convencimiento total del Juez, no debe ser empírica, fragmentaria o aislada, ni ha de realizarse considerando aisladamente cada uno de los elementos de prueba y su conjunto..”, esto es proceder a una valoración total de lo obrante en el expediente,

El juzgador, debe cerciorarse que el hecho denunciado es típico y lo será cuando la conducta que lo conforme aparezca descrita en una norma penal, por lo que resulta indispensable demostrar la adecuación típica de conducta; “este proceso de adecuación de la conducta al tipo puede realizarse de dos maneras; o el concreto comportamiento humano encuadra directamente en uno de los tipos de la parte especial del Código y entonces habrá una adecuación directa o tal encuadramiento se produce a través de uno de los positivos legales amplificadores del tipo( Tentativa , Complicidad) en cuyo caso la adecuación es indirecta.

A éste respecto, es preciso señalar, que la prueba es la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una cosa, sirve al descubrimiento de la demostración de una afirmación o de la existencia de un hecho o de una coca, sirve el descubrimiento que la verdad acerca de los hechos que en él se investigan y respecto de los cuales se pretende actuar la ley sustantiva.

### **Sobre los Hechos Acreditados en Autos**

Establecidos estos presupuestos, encontramos en el caso concreto que:  
Se desprende de las investigaciones preliminares que se imputa a la denunciada “M” conjuntamente con “C”, que mediante engaño haber inducido en error a los agraviados para obtener un provecho ilícito, siendo el caso que la denunciada “M”, se presentó como Gerente Comercial de la agencia de viajes Tours Caribe, ante el centro de Adulto Mayor ESSALUD de Pueblo Libre, del cual forman partes las denunciados, ofreciendo la venta de un paquete turístico hacia los países de Cuba y Panamá, con fecha de salida veinticinco de noviembre del año dos mil trece y tres de diciembre del año del dos mil trece, para lo cual solicitó a cada uno de los denunciados la suma de mil cuatrocientos sesenta dólares americanos, dicho paquete incluía, pasajes, alimentación y hotel enviando al denunciante una comunicación escrita al Centro señalando una cuenta de ahorra en moneda extranjera dólares del Banco de Crédito N°194-268611215139, cuyo titular es el denunciado “C”, para que realicen los depósitos y así poder participar en el paquete turístico, firmando posteriormente dicha denunciada el contrato N° 001/CAM Pueblo Libre – 2013 con fecha 23 de octubre de dos mil trece, pero como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes REPS HOST SAC, con la administradora del Centro del Adulto Mayor ESSALUD Pueblo Libre, señora “B”, por lo que confiando los denunciados realizaron diversos depósitos a dicha cuenta bancaria así como pagos al mismo Centro del Adulto Mayor, tal como se acredita con las copias legalizadas de los vouchers y recibos adjuntados en autos, sin embargo recibieron varias excusas postergando el viaje, no llegando a realizar los agraviados, ni les fue devuelto el dinero depositado, por lo que existiendo indicios

suficientes de la comisión del delito denunciado, amerita una exhaustiva investigación judicial.

### **Análisis de la Judicatura**

Del análisis de los hechos materia de denuncia, en su conjunto con el acopio de pruebas, constituidas éstas por las declaraciones, informes policiales, entre otros, en el caso de autos encontramos que, efectivamente se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal de los acusados “M” y “C”, pues, estos realizaron la acción típica de la estafa, por el hecho que la procesada “M”, mediante engaño se presentó como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes Tours Caribe, ante el Centro del Adulto Mayor ESSALUD de Pueblo Libre, del cual forman parte los denunciados, ofreciendo la venta de un paquete turístico hacia los países de Cuba y Panamá , con fecha de salida veinticinco de noviembre del año 2013 y 03 de diciembre del 2013 que incluía, pasajes, alimentación y hotel, firmando el Contrato N°001/CAM Pueblo Libre – 2013 con fecha 23 de octubre de 2013, obrante a fs. 09, como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes REPS HOST SAC, con “B”, administradora del Centro del Adulto Mayor ESSALUD Pueblo Libre, para lo cual solicitó a cada uno de los agraviados la suma de mil cuatrocientos setenta dólares americanos señalando una cuenta de ahorros en moneda extranjera (dólares) del Banco de Crédito N°194-268622215139, cuyo titular es el procesado “C”, quien lo ha reconocido en su declaración inductiva, obrante a fs. 1664, cuando en respuesta a la pregunta 11 señala que “ si hicieron (depósitos) a su cuenta por orden de la señora “M” para el viaje a Cuba y Panamá” habiendo inducido a error a los agraviados para que realicen los depósitos y así poder participar en el paquete turístico, por lo que confiando los denunciados realizaron diversos depósitos a dicha cuenta bancaria, así como pagos al mismo Centro del Adulto Mayor ( disposición patrimonial), tal como se acredita con las copias legalizadas de los vouchers y recibos adjuntados, obrantes de fs. 1668 no realizó ningún contrato para cubrir los pasajes, alimentación y traslados de los agraviados y que si bien como argumento de defensa ha referido que el dinero de los agraviados lo entregó a la señora “I”, tampoco tiene como acreditar que el dinero que refiere haberle entregado estuviera destinado a los gastos de alimentación, pasajes y traslados de los agraviados, toda vez que señala” No hay contrato ni correo electrónico en la que la señora “I” reconozca haber recibido el dinero para el referido fin” y resulta que el dinero entrega a “I” correspondía a otros paquetes turísticos que no son de los agraviados como se corrobora con la declaración testimonial de “B” , obrante a fs. 1674 quien ha referido haber conversado con “I” quien dijo: “Que “M” le había pagado por 22 paquetes turísticos y nada más del resto esto es los 20 agraviados desconoce totalmente y me dijo el día que yo fui yo la quería ayudar a “M” dándole un crédito pero "M" no tenía dinero para avalar el Crédito”, sin embargo, para ocultar el



delito, inventó varias excusas a los agraviados recibieron haciéndoles creer que el viaje se había postergado, cuando sabía perfectamente que no se iba realizar, no llegando a realizar los agraviados dicho viaje, ni les fue devuelto el dinero depositado, como han coincidido en señalar los agraviados en sus respectivas manifestaciones policiales y declaraciones preventivas, con lo cual se verifica el perjuicio causado en su patrimonio.

Comprado entonces la ilicitud realizada, es menester indicar con respecto de la circunstancia agravante de haberse cometido el delito en agravio de las personas adultos mayores, se aprecia que los agraviados “O”, nació el 22/11/1928 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 87 por lo que a la fecha de los hechos tenía 84 años de edad, “J”, nació el 28/07/1943 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 89 por lo que a la fecha de los hechos tenía 70 años de edad, “H”, nació el 17/08/1939 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 90 por lo que a la fecha de los hechos tenía 74 años de edad, “L”, nació el 19/08/1939 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 91 por lo que a la fecha de los hechos tenía 74 años de edad, “E”, nació el 22/03/1951 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs., 92 por lo que al a fecha de los hechos tenía 62 años de edad, “M”, nació el 13/08/1949 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 93 por lo que a la fecha de los hechos tenía 64 años de edad, “Y”, nació el 01/08/1932 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 94 por lo que a la fecha de los hechos tenía 81 años de edad, “L”, nació el 12/10/1947 como consta de su ficha RENIEC, obrante a fs. 95 por lo que a la fecha de los hechos tenía 66 años de edad, y otros. Se verifica también la circunstancia agravante del delito de estafa de haber sido cometido en agravio de las víctimas ya mencionas líneas arriba.

### **Determinación de la aplicación de la pena**

En cuento a la graduación de la pena o individualización judicial de la misma, debe tenerse en cuenta, en principio, que, el Título Preliminar de nuestro ordenamiento penal enarbola un conjunto de principios garantistas consagrados entre ellos el Principio de Lesividad, por lo que, para la imposición de la pena, necesariamente se requiere de la lesión o puesta en peligro, de bienes jurídicos tutelados por la ley; así también, del Principio de Proporcionalidad, que obedece a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya imponer, por tanto, corresponde evaluar factores tales como la gravedad del comportamiento o la percepción social relativa a la adecuación entre delito y pena, vale decir, que la pena debe estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, el grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener ésta: función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo prevé los Artículos VII y IX del Título Preliminar del Código Penal; consecuentemente, la graduación de la pena debe ser el resultado del análisis crítico jurídico de la prueba

aportada en función de la gravedad de los hechos cometidos, de la responsabilidad del agente en su comisión , de su cultura , carencias personales y sociales que tuviere; pues, la gravedad de la pena debe estar determinada por la trascendencia social de los hechos que con ello se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque al bien jurídico.

Se precisa poner de relieve, que el Derecho Penal, no es, en esencia instrumento de represión, sino una forma de control social sujeto a ciertos límites que derivan de principios propios de un Estado Social de Derecho; donde uno de esos principios es el de necesidad de pena y que debe servir de pauta para regularla y no sólo para imponerla, tratando siempre de evitar cualquier forma de marginación o de estimular la conciencia disidente.

Si bien el Juzgado concluye en el presente caso, que de manera notoria los acusados “M” y “C” han tenido participación en los hechos materia de la presente instrucción y como consecuencia de su accionar ilícito ha ocasionado perjuicio para la víctima; ergo, es el caso tener en cuenta a efectos de imponer la sanción correspondiente lo siguiente:

- a) Que, los acusados no registran antecedentes penales vigentes conforme al boletín que obra a foja 1408 y 1409 respectivamente, así como tampoco se tiene de autos, algún otro antecedente que repercuta en el accionar de los imputados en esta investigación (antecedentes judiciales a foja 1406 y 1407).
- b) La pena en su referencia mínima y máxima, pues, éste ilícito penal, se encuentra sancionado con pena privativa de la libertad no menor 04 ni mayor de 08 años, marco legal del cual debe tenerse en consideración la función preventiva, protectora y resocializadora para para con el agente del delito.
- c) Los referentes circunstanciales previstos en los Artículos 45° y 46° del Código Penal, que en el presente caso se expresan en la naturaleza dolosa del hecho, ponderación de bienes jurídicos que se han violentado en este caso.
- d) El juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto jurídico penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuricidad; que, a declaración del acusado frente a los hechos imputados, se consideran inocentes de su ilícito actuar.
- e) Por último, se toma en cuenta el nivel cultural de los acusados, quien ha declarado en sus generales de ley tener un grado de instrucción de superior completa, por ello, se deberá aplicar el sistema de los tercios.

**Tercio Inferior:** Comprendido entre los 04 años y hasta los 05 años con 04 meses de pena privativa de libertad.

**Tercio medio:** Comprendido entre más de 05 años con 04 meses y hasta los 06 años con 08 meses de pena privativa de la libertad.

**Tercio superior:** Comprendido entre más de 06 años con 08 meses y hasta los 08 años de pena privativa de la libertad.

Teniendo en cuenta estos aspectos, tenemos que habiendo concurrido circunstancia atenuante y ante la ausencia de agravantes, la pena concreta debe fijarse dentro del tercio inferior de la pena conminada; conforme lo prevé el artículo 45° -A del Código Penal; sin embargo; también es menester valorar aspectos cualitativos a efectos de la graduación final de la pena.

### **Determinación de la Reparación Civil**

En lo que se refiere a la Reparación Civil se debe tener en cuenta que ésta nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, pero que no se determina en proporción a la gravedad de hecho, como ocurre con la pena, sino a partir de los efectos producidos por el mismo. Todo delito conduce como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también puede dar lugar al surgimiento de responsabilidad civil por parte del autor; es así, que en aquellos casos en los que la conducta del agente produce un daño reparable, corresponde fijar junto a la pena el monto de la Reparación Civil como consecuencia jurídica del delito, máxime si surge la necesidad de imponer una sanción reparadora cuyo fundamento está en función a que el hecho delictivo no sólo constituye un ilícito penal como bien se ha señalado, sino también un ilícito de carácter civil,

Que, conforme se aprecia de las circunstancias de la comisión del delito y el perjuicio ocasionado a la víctima, merece un resarcimiento económico adecuado a los principios de racionalidad y proporcionalidad, debiendo la Reparación Civil regirse al principio del daño causado, cuya unidad procesal – civil y penal – protege el bien jurídico en su totalidad, así –como a la víctima, siendo que, en el caso concreto, el delito se vio materializado perjudicando a personas adultas mayores, a quienes mantuvieron en error para aprovecharse y obtener un beneficio económico; por tanto, corresponde fijar prudencialmente el monto de la Reparación Civil.

### **Normatividad Aplicable**

Para el caso, resulta de aplicación del inciso 1) y 3) del artículo 196 – A del Código Penal vigente, teniendo como tipo base al artículo 196 del mismo cuerpo legal punitivo, siendo aplicables además las disposiciones contenidas en los numerales 11, 12, 23, 26, 28, 29,45,46,57,58,92,93 del Código acotado y los numerales 280,283 y 285, del Código de Procedimientos Penales, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6 del Decreto Legislativo 124.

## **DECISIÓN:**

Consideraciones por las cuales **LA SEÑORA JUEZ DEL TRIGÉSIMO QUINTO JUZGADO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la Ley autoriza e impartiendo justicia a nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO EN AUSENCIA a “M”, Y “C”**, como autores del delito contra el patrimonio – Estafa Agravada en agravio de “O”, “J”, “H”, “L”, “E”, “M”, “Y”, “L”, “Y”, “N”, “P”, entre otros. Y como tal se le impone **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computará desde que sean habidos y puestos a disposición de esta judicatura, debiendo para ello oficiarse a la Policía Judicial para la inmediata ubicación y captura de los antes mencionados; y Fijo: en **NUEVE MIL CON 00/100 SOLES** el monto que por Concepto de Reparación Civil deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, en razón de **QUINIENTOS** con 00/100 soles a cada una; asimismo **DEVOLVER** el total del monto estafado en forma solidaria, ascendente a la suma de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES AMERICANOS**, a razón de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DOLAREZ AMERICANOS** para cada víctima.

**MANDO:** Que, leída en acto público, consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia se cursen los testimonios y boletines de condena, inscribiéndose en el registro correspondiente y oportunamente se archive lo actuado.

## SEGUNDA INSTANCIA

### SENTENCIA DE VISTA N°

EXPEDIENTE : 20025-2014-0-1801-JR-PE-35  
PROCEDE : CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA  
CUADERNO : APELACIÓN DE SENTENCIA  
ASISTENTE : “H”  
IMPUTADO : “A”  
DELITO : DELITO DE ESTAFA GENÉRICA  
AGRAVIADO : “Y”  
“S”  
“H”  
“L”  
“J”  
“M”  
“N”  
“F”  
“P”

### RESOLUCIÓN N° 943

Lima, veintinueve de diciembre Del dos mil diecisiete. -

VISTOS; con la constancia de vista de fojas 2793; interviniendo como ponente la señora Magistrada “H”; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas 2307 a 2312; y, CONSIDERANDO:

Primero. - Objeto de Apelación

Es materia de pronunciamiento de recurso de apelación interpuesto por la **sentenciada “M”**, mediante escrito de fojas 2207/ 2251, contra la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima, obrante a fojas 2184/2192, que la condenó conjuntamente con su coprocesado “C”, como autores del delito Contra el Patrimonio – Estafa Agravada – en agravio de “O”, “J”, “H”, “L”, “E”, “M”, “Y”, “L”, “Y”, “N”, “P”, entre otros; le impone cinco años de pena privativa de libertad efectiva; y al pago

de nueve mil soles el monto por concepto de Reparación Civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, en razón de quinientos soles a cada una; asimismo, devolver el total del monto estafado en forma solidaria ascendente a la suma de US\$ 26, 280.00 dólares americanos a razón US\$1,460.00 dólares americanos para cada víctima.

#### Segundo. - Imputación Fáctica

Fluye del dictamen fiscal de fojas 1962/1975, que se imputa a la procesada “M”, conjuntamente con su coprocesado “C”, haber inducido a error a los agraviados, presentándose la procesada como Gerente Comercial de Viajes Tours Caribe ante el Centro de Adulto Mayor ESSALUD de Pueblo Libre ( en adelante CAM Pueblo Libre), del cual forman partes los agraviados, ofreciendo la venta de un paquete turístico hacia los países de Cuba y Panamá, solicitando a cada uno de los denunciados la suma de US\$1, 460.00 dólares americanos, (dicho paquete incluía, pasajes, alimentación y hospedaje), enviando una carta de presentación al CAM Pueblo Libre, conteniendo una cuenta de ahorros en moneda extranjera dólares del Banco de Crédito N°194 – 26861125139, cuyo titular es su coprocesado “C”, para que se realicen los depósitos y así poder participar del paquete turístico. Con posterioridad, esto es con fecha 23 de octubre de dos mil trece, se firmó el contrato N°001/CAM Pueblo Libre – 2013, entre dicha procesada “M”, como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes REPS HOST SAC y “B”, administradora del CAM Pueblo Libre; generando confianza en virtud de dicho documento, a los numerosos agraviados, que son en su gran mayoría personas adultas mayores; sin embargo no cumplieron con el objeto del contrato, recibiendo solo excusas; obteniéndose consecuentemente así, los procesados, un provecho ilícito en perjuicio de los agraviados.

#### Tercero. - Fundamentos del recurso de apelación

La procesada sustenta su recurso, de fojas 2207/2216, señalando que la resolución impugnada contraviene las garantías constitucionales del debido proceso, por lo que la misma debe declararse NULA, teniendo en cuenta que:

- i) No se ha hecho pasar como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes Tours Caribe, dado que el Certificado de Trabajo de fecha 10 de setiembre de 2013 acredita su condición de Gerente Comercial de dicha agencia, y como tal fecha 05 de setiembre de 2013 se dirigió a los señores del CAM Pueblo Libre para hacer de su conocimiento a participar en el viaje a realizarse del 25 de noviembre al 03 de diciembre del dos mil trece, a los países hermanos de Cuba y Panamá.
- ii) Los depósitos efectuados por los supuestos agraviados fueron transferidos por parte del señor “C” a la señora “I”, por lo que siendo ésta persona la posesionaria del dinero, constituiría contra ella el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y Otros, siendo que contra dicha persona existe una serie de denuncias por hechos similares.

- iii) No se cumplió con proveer los escritos presentados por su persona con fecha 20 de marzo, 03 de abril, 12 de abril, 21 de abril, 02 de mayo, y 08 de mayo de dos mil diecisiete; así como no se ofició a las entidades bancarias Banco Continental y Banco de Crédito del Perú a fin que informen si las cuentas donde depositó el señor “C”, pertenecen a la señora “I”.
- iv) A pesar que solicitó se rinda la declaración de “I”, no se llamó a declarar a dicha persona; siendo su declaración importante, en tanto que la agraviada “M” refirió a fojas 1674 que tras conversar con “I”, ésta le dijo que la procesada “M” le había pagado de 22 paquetes turísticos; con lo que se acredita que del total de 12 pasajeros viajó el primer grupo de 22, quedando 19, los mismos que pese haberse girado el dinero a “I”, no cumplió en emitir los boletos de viaje.
- v) No han sido meritadas las Cartas Notariales remitidas por el señor “C” a la señora “I”, en las que se le hace recordar que se le ha efectuado el depósito para el pago de los boletos a emitirse por los pasajeros del CAM Pueblo Libre; los correos electrónicos; y los voucher de los depósitos realizados por el señor “C” a la cuenta de “I”.

#### Cuarto. - Fundamentos de la resolución apelada

El A que fundamenta su decisión a fojas 311/319, señalando que, del análisis de los hechos materia de la denuncia, en su conjunto con el acopio de pruebas, se encuentra acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal de la acusada y su coprocesado, por lo siguiente:

4.1 Que la procesada “M”, fue la persona que se presentó como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes Tours Caribe, ante el CAM Pueblo Libre, del cual forman parte los agraviados, ofreciendo la venta de un paquete Turístico hacia los países de Cuba y Panamá, con fecha de salida 25 de noviembre de 2013 y 03 de diciembre de 2013, que incluía pasajes, alimentación y hospedaje.

4.2. Sin embargo, con posterioridad a dicho ofrecimiento aparece suscribiendo el Contrato N° 001/CAM Pueblo Libre – 2013 con fecha 23 de octubre de 2013, obrante a fojas 09, firmando como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes REPS HOST SAC, con “P”, administradora del Centro del Adulto Mayor ESSALUD Pueblo Libre.

4.3 Las copias legalizadas de los vouchers y recibos adjuntados, obrante a fojas 17/82 y el reconocimiento a fojas 1668 de haber recibido de los denunciantes la suma de mil cuatrocientos dólares americanos que incluía pasaje, alimentación y hotel; a pesar de ser consciente que no iba a cumplir pro cuanto no firmo ningún contrato para cubrir los pasajes, alimentación y traslado de los agraviados.

4.4 La testimonial de “P”, obrante a fojas 1674, quien ha referido que al conversar con “T”, ésta le dijo que “M” le había pagado de 22 paquetes turísticos y nada más; esto es que el resto que son los 20 agraviados desconoce totalmente.

Quinto. - Dictamen Fiscal Superior.

El señor Fiscal Superior en su Dictamen de fojas 2307/2310, opina que se confirme la sentencia venida en alzada, pudiéndose advertir el “engaño”, por cuando los agraviados han reconocido y sindicado a la procesada como la persona que se presentó como gerente Comercial de la Agencia de Viajes Tours Caribe, ante el Centro del Adulto Mayor ESSALUD de Pueblo Libre, del cual formaban parte, ofreciéndoles la venta de un paquete turístico hacia los países de Cuba y Panamá. Es así que una vez convencidos, logró inducirlos a error, ello con el Contrato N° 001/CAM PUEBLO LIBRE – 2013, obrante a fojas 09, precisándoles que el abono de dinero se debía realizar en la cuenta N° 194-268622215139, cuyo titular es su coprocesado “C”; por lo que los agraviados se desprendieron de su patrimonio entregándole grandes sumas de dinero en su beneficio, tal como se acredita de los vouchers y recibos adjuntados, obrantes a fojas 17/82.

Sexto. - Aspectos Normativos.

6.1 El delito de estafa forma parte de los delitos contra el Patrimonio (Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal). Se encuentra regulado en el artículo 196° (tipo base), en concordancia con las agravantes previstas en los incisos 1 y 3 del artículo 196 – A del Código Penal. El texto normativo es el siguiente:

Art. 196.- Estafa

El que procura para sí o para otro un provecho ilícito en perjuicio de tercero, induciendo o manteniendo en error al agraviado mediante engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años.

Art. 196 – A.- Estafa Agravada

La pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a doscientos días – multa, cuando la estafa:

1. Se cometa en agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor (...)
2. Se cometa en agravio de pluralidad de víctimas.

6.2 Al respecto se tiene que este tipo penal es “(..) un delito de resultado, pues su verificación de realización típica, requiere necesariamente que se haya producido una afectación al acervo patrimonial del sujeto pasivo, en cuanto a una disminución de sus activos (...) debe concurrir, primero el engaño ( medios



fraudulentos), el error en el sujeto pasivo que genera el desplazamiento del objeto material del delito, de la esfera de custodia de la víctima a la esfera de custodia del agente, desencadenando un perjuicio de orden patrimonial en las arcas del ofendido (...). Donde el bien jurídico protegido es el patrimonio, constituido por, la suma de valores que se mermada, luego de la acción engañosa provocada por el autor, que genera el desplazamiento del acervo patrimonial a su esfera de custodia. Así, el objeto material sobre el que recae el delito, puede ser cualquiera de los elementos integrantes del patrimonio, ya sean bienes muebles o inmuebles, derechos reales o de crédito. Incluso puede tener como objeto la prestación de servicios, siempre que ostenten una valoración económica. En tanto el sujeto activo puede ser cualquier persona, no exigiéndose ninguna cualidad específica. Mientras que el sujeto pasivo, es aquel titular del patrimonio que sufre los efectos perjudiciales de la acción del sujeto activo. Comportamiento que debe ser realizado de manera dolosa, es decir, la conciencia y voluntad de producir un error en el sujeto pasivo, mediante el engaño, astucia o ardid, a efectos que éste entregue una parte de su patrimonio al agente y como consecuencia de ello derive en un perjuicio patrimonial.

6.3 Por lo que, siendo que el medio de realización del delito se encuentra comprendido por una fórmula fraudulenta como sucede con el engaño, el mismo que debe ser idóneo para inducir a error a la víctima, sin que en todos los casos sea exigible el despliegue de alguna maniobra o actividad fraudulenta exterior. Debe evaluarse la idoneidad objetiva del engaño para inducir o mantener en error al engañado e inducir al acto de disposición patrimonial. Por lo tanto, debe tomarse en cuenta en la valoración del engaño todas las circunstancias conocidas o reconocibles por el hombre prudente y todas las circunstancias que concurren en el hecho, las relaciones entre autor y víctima, así como las características de la víctima.

6.4 Sobre el particular la Corte Suprema, mediante Ejecutoria del catorce de septiembre de dos mil catorce, expediente 3344-2013- Ayacucho, ha señalado que: “El delito de estafa, per se, se configura cuando el agente haciendo uso del engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, induce o mantiene en error al sujeto pasivo con la finalidad de hacer que éste, en su perjuicio se desprenda de su patrimonio y le entregue voluntariamente a aquel en su directo beneficio indebido o de tercero. Los elementos de la estafa deben ser secuenciales, esto es, que primero el uso del engaño haya inducido o servido para mantener en error a la víctima y como consecuencia de este hecho la víctima voluntariamente y en su perjuicio se desprenda del total o parte de su patrimonio. Estos elementos deben estar intrínsecamente vinculados por la relación de causalidad ideal o motivación; por consiguiente, si en determinada conducta imputada de estafa no se verifica la secuencia de estos elementos, el injusto penal de estafa no aparece”.

## Sétimo. - Análisis Valorativo – Caso Concreto

7.1 En el presente caso, del análisis de la sentencia impugnada, del recurso de apelación y demás actuados; se advierte que la responsabilidad penal de “M” por los hechos y el delito materia de acusación se encuentra acreditada con prueba suficiente.

En efecto, de la revisión de autos se tiene lo siguiente:

- 1) A fojas 8 y 208, obra la Carta de fecha 05 de Setiembre de 2013, remitida por la procesada “M” (Gerente Comercial de Tours Caribe), a los señores Centro de Adulto Mayor Essalud Pueblo Libre; en la que señala que la citada empresa es quien le proporcionará el paquete turístico, así como que todos los abonos deberán ser realizados al Banco de Crédito del Perú, en la cuenta de ahorros en moneda extranjera dólares a nombre de “C” Nro. 194 – 26861215139.
- 2) A fojas 9 y 229, obra el Contrato N° 001/ CAM PUEBLO LIBRE – 2013, de fecha 23 de octubre de 2013, celebrando entre la agencia de viajes REPS HOST SAC, representada por la procesada “M”, quien figura como Gerente General, con el Centro de Adulto Mayor ESSALUD PUEBLO LIBRE, representada por su administradora la señora “B”; siendo que en su cláusula segunda la agencia de viajes se compromete a brindar lo pactado en el programa de viaje.
- 3) A fojas 10/12, 230/231, 334/335 y 1319/1320 obra el Acuerdo de la Empresa REPS HOST SAC con la representante del grupo CAM Pueblo Libre, señora “B”, en el cual se informa que el día 25 de noviembre de 2013 sólo embarcaron 22 personas, y que por falta de cupo en la línea aérea COPA AIRLINES, no se concretizaría el viaje, motivo por el cual se reprograman las fechas.
- 4) A fojas 85, obra la Relación de dieciocho (18) personas que no viajaron a Cuba – Panamá, las mismas que depositaron en la cuenta indicada por la procesada, ascendiendo a un monto de \$26, 320.00.
- 5) A fojas 122/124, obra la manifestación de la representante de CAM Pueblo Libre, “B”, quien a la pregunta 04, sobre que vínculo comercial le une con la procesada, dijo: “ Ella me ofreció pasajes para viajar a Cuba y en mi centro la mayoría de las personas querían viajar, es por ello que yo la llevo a mi centro y les presenté a mis usuarias del CAN (...), y ella misma les ofreció las bondades del viaje y es por ello que al final aceptaron muchas de ellas y el pago total sería la suma de \$ 1, 460.00 por un viaje a Cuba, Panamá y Lima, de nueve días ocho noches incluido alimentación y hoteles, que el día 20 de noviembre de 2013 nos dijo que había problemas en Cuba, y partió una mitad conformada por 22 personas, el día 25 de noviembre de 2013(...) quedándose un grupo de 20 personas que no viajaron y son los que están denunciando (...); a la pregunta 06, sobre si la procesada le dio alguna explicación sobre la variación de cargo y de agencia, dijo:” Que, primero

me dijo que la agencia de Tours Caribe se había mudado y después de un mes me dijo que ya no estaba en Tours Caribe y que ella misma había abierto su propia agencia de viajes denominada Reps Host SAC, pero ya la gente había hecho depósitos a la cuenta de “C”, quien no se para quien trabaja”.

- 6) A fojas 125/146,1414/1423,1688/1689 y 1705/1706 obran las manifestaciones policiales y declaraciones preventivas de los agraviados respectivamente, quienes señalan que la procesada los engaño ilusionándoles con un viaje, abonando a la cuenta a nombre de “C”, presentando como prueba de ello los voucher de depósitos realizados; asimismo refieren que este problema está resquebrajando su salud, por lo que exigen se les devuelva su dinero.
- 7) A fojas 147/150, obra la manifestación de la procesada “M”, a la pregunta 05 sobre si reconoce como suya la firma que se aprecia en el contrato N° 01-001-CAM-PUEBLO LIBRE 2013, dijo: “Que, sí reconozco la firma donde firmo como gerente comercial”, a la pregunta 06 sobre si reconoce como suya el contenido y la firma del documento de fecha 05 de setiembre de 2013 que obra a fojas 08, dijo: “ Que, sí reconozco mi rubrica y el contenido de la misma”, a la pregunta 14 sobre que explicación le puede dar a la presente denuncia, dijo: “ a la hora de emitir los boletos a la agencia de viaje MT REPS SAC, la dueña de esta empresa, la señora “I”, a quien se le pide y reitera que la citen mediante cartas notariales, de las cuales solo ha emitido 23, faltando 19 paquetes turísticos , es por ello que la hemos denunciado penalmente”, a la pregunta 15, sobre que precise si para efectos de realizar el contrato de venta de paquetes turísticos, si representada REPS HOTS, dijo: “ Que, no cuento con ningún seguro pero yo tengo que responder con ellas”,
- 8) A fojas 155/158, obra la manifestación de su coprocesado “C”, quien a la pregunta 09, sobre si tiene conocimiento cuando de dinero en dólares producto de los depósitos de las personas del CAM de Pueblo Libre han sido ingresados a su cuenta, dijo: “Que, un aproximado de \$79,613.60 dólares americanos durante los meses de agosto y noviembre del 2013, y que saque la totalidad de dinero y se le entregue a la señora C”. Asimismo, en su declaración instructiva, obrante a fojas 1662, a la pregunta 08, para que diga porque razón es que depositó el dinero en la cuenta personal de la persona antes menciona (“I”), dijo: “Porque la señora “M” me ordenó que deposite el dinero a la cuenta de la señora “I”, toda vez que este dinero estaba destinado para el viaje”.
- 9) A fojas 159/161, obra la manifestación policial del gerente comercial de la empresa Tours Caribe Perú S.A., Lionel Esteban Di Loreto, quien a la pregunta 10, sobre si puede acreditar que la señora “M” no laboraba para su representada en la fecha de formulación del contrato y carta de fecha 05 de setiembre de 2013, dijo: “ Que sí, con la copia de la liquidación de beneficios sociales con la liberación de carta de SCTR, con la constancia de baja ante la SUNAR, con el certificado de trabajo que se acompañó mediante escrito la fecha 05 de mayo de 2014, a este despacho donde se expresa claramente que dejó de trabajar con fecha 10 de setiembre de 2013”, a la pregunta 15, sobre si desea agregar algo más, dijo: “ Que,

sí quiero agregar que a la señora “C” se le pidió la renuncia por no realizar sus funciones de manera adecuada, posterior a este hecho nos enteramos que había usado nuestra marca vender servicios a través de REPS HOYS SAC, de la cual es gerente, engañando a nuestro cliente centro de adulto mayor llevándoselo a su cartera de clientes”.

- 10) A fojas 188/190, obra las Cartas Notariales remitidas a la procesada, “M”, en la cual la Promotora del CAM Pueblo Libre, solicita se sirva proceder con la devolución de la suma ascendente a \$ 27, 660.00 (veintisiete mil seiscientos sesenta dólares americanos), correspondiente a la suma recibida por parte de sus representados.
- 11) A fojas 207 y 743, obra el Certificado de Trabajo de la procesada “M”, expedida por el gerente general de la empresa Lionel Esteban Di Loreto, donde se señala el período comprendido de trabajo en la empresa Tours Caribe PERU S.A, entre el 05 de Setiembre de 2012 al 10 de Setiembre de 2013, desempeñando el cargo de gerente comercial.
- 12) A fojas 332, 337 y 343/344 obra las Cartas Notariales de fecha veinticuatro de enero, veintinueve de enero, diecinueve de febrero y veintiséis de marzo de dos mil catorce, remitidas por la procesada, así como su coprocesado “C” al a señora “I”; en la que se le hace recordar emita los boletos o se sirva a la devolución del dinero.
- 13) A fojas 351/ 357, obran los mensajes y correos de la procesada doña “M”, en los que le solicita emita los boletos y servicios acordados.
- 14) A fojas 529/535 y 1628/1634, obra la denuncia interpuesta por la procesada y su coprocesado a la persona de “I” por el delito de Apropiación Ilícita, estafa, ante la fiscal provincial penal de turno de Lima.
- 15) A fojas 1578, obra el correo electrónico remitido por doña “I” en la que señala a la procesada: “Lo único que veo y te lo voy a demostrar es lo que me dijiste que te gastaste el dinero y que no lo tienes, yo que te ayude con la embarcación de tus pax, etc.”
- 16) A fojas 1671, obra la declaración testimonial de la señora “B”, quien a la pregunta 18, para que diga si en alguna otra oportunidad se entrevistó con la persona “I”, dijo: “ Si me entrevisté fue en enero de dos mil catorce, en la agencia de ella y conversamos y me hizo referencia que “M” le había pagado por 22 paquetes turísticos y nada más y del resto esto es los 20 agraviados desconoce totalmente y me dijo el día que yo fui yo la quería ayudar a “M” dándole un crédito pero “M” no tenía dinero para avalar dicho crédito”.

En tal sentido, los elementos probatorios referidos resultan suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia de la sentenciada “M” por los hechos y el delito materia de acusación; y, consecuentemente, permiten afirmar que la misma, a través de una serie de engaños indujo a error a los agraviados, consiguiendo que estos se desprendan de su patrimonio ocasionándole perjuicio.

El empleo de engaño por parte de la sentenciada para que los agraviados le entreguen dinero, se acredita con la Carta de fecha 05 de Setiembre de 2013, remitida por la procesada “M”, Gerente Comercial de Tours Caribe, a los señores Centro de Adulto Mayor Essalud Pueblo Libre, en la que les señala que la citada empresa es quien le proporcionara el paquete turístico, así como que todos los abonos deberán ser realizados al Banco de Crédito del Perú, en la cuenta de ahorros en moneda extranjera dólares a nombre de “C”; con el Contrato N° 001/CAM PUEBLO LIBRE – 2013, de fecha 23 de Octubre de 2013, celebrado entre la agencia de viajes REPS HOST SAC, representada por la procesada “M”, quien figura como Gerente General, con el Centro de Adulto Mayor ESSALUD PUEBLO LIBRE, representada por su administradora la señora “B”, siendo que en su cláusula segunda la agencia de viajes se compromete a brindar lo pactado en el programa de viaje; con el Acuerdo celebrado entre la Empresa REPS HOST SAC y la representante del grupo CAM Pueblo Libre, señora “B”, en el cual le informa que por falta de cupo en la línea aérea COPA AIRLINES, no se concretizaría el viaje, motivo por el cual se reprograman las fechas. Asimismo, con las declaraciones a nivel policial e instrucción de los 18 agraviados, quienes señalan que la procesada los engaño ilusionándoles con un viaje, abonando a la cuenta a nombre de su coprocesado “C”, presentado como prueba de ello los voucher de depósitos realizados; documentos obrantes en autos, a los que se ha hecho referencia. Finalmente, con la propia declaración de la procesada “M”, quien reconoce su firma y el contenido de la carta de fecha 05 de setiembre de 2013, en la cual figura como gerente comercial de la empresa Tours Caribe, así como reconoce su firma en el contrato N° 01-001 CAM PUEBLO 2013 celebrando con la representante del CAM Pueblo Libre.

De ello, se tiene que los agraviados tenían plena confianza que dicho viaje se realizaría por cuanto depositaron todo el dinero que se les pidió para la realización del mismo, desembolsando considerables cantidades de dinero, - obrante a fojas 16/83-; por haber sido inducidos a error por la sentenciada,

7.2 Respecto a lo referido por la sentenciada en su recurso de apelación, según el cual no se ha hecho pasar como Gerente Comercial de la Agencia de Viajes Tours Caribe, dado que en esa fecha trabajaba en la citada agencia; se debe tener presente que si bien es cierto lo señalado por la procesada por cuanto obra a fojas 207 y 743, el Certificado de Trabajo de fecha 10 de setiembre de 2013 que acredita su condición de Gerente Comercial de dicha agencia de viajes; sin embargo se debe tener presente que según la declaración del Gerente Comercial de la empresa Tours Caribe Perú S.A., Lionel Esteban Di Loreto, la encausada es la persona quien utilizó su marca para vender servicio a través de la empresa REPS HOTS SAC, siendo que con engaños le llevo a su cliente “Centro de Adulto Mayor”, a su cartera

de clientes. Lo señalado se encuentra a su vez corroborado con lo declarado por la representante del CAM Pueblo Libre, “B”, quien, en su manifestación rendida a nivel policial, a fojas 122/124 señaló que la procesada le refirió que la empresa Tours Caribe se había mudado y que luego de efectuado los depósitos le dijo que ya no estaba trabajando en Tours Caribe y que ella había abierto su propia agencia de viajes denominada REPS HOST SAC.

7.3 En lo referido al cuestionamiento, según el cual los depósitos efectuados por los supuestos agraviados fueron transferidos por parte del señor “C” a la señora “I”, por lo que siendo ésta persona la posesionaria del dinero, constituiría contra ella el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Apropiación Ilícita y Otras, siendo que contra dicha persona existe una serie de denuncias por los hechos similares. Al respecto es preciso señalar que de la revisión del expediente no obra medio probatorio idóneo que permita corroborar dicha versión, ello en tanto que si bien a fojas 2644/2654 se encuentran los vouchers de depósitos de dinero de la empresa REPS HOST SAC a las empresas GRUPO MDT REPS SAC e ISABEL’S TRAVEL SAC de la señora “I”, empero los mismos no crean certeza que se hayan realizado a cuenta de los tickets y otros servicios, de los dieciocho (18) agraviados, máxime si no se advierte algún contrato que haya firmado la procesada con dicha persona u otra, que dé cuenta de las gestiones que estaba realizando para cubrir pasajes, alimentación y traslado de los agraviados a los países de Cuba y Panamá, tratándose de tan elevada suma de dinero, de la cual era responsable.

7.4 En cuanto a que no se cumplió con proveer los escritos presentados por su persona con fecha 20 de marzo, 03 de abril, 12 de abril, 21 de abril, 02 de mayo, y 08 de mayo de dos mil diecisiete; así como no se ofició a las entidades bancarias Banco Continental y Banco de Crédito del Perú a fin que informen, si las cuentas donde depositó el señor “C”, pertenecen a la señora “I”; se tiene que como ya señalado líneas arriba dichos depósitos por sí solos no acreditarían que se hubieren realizado para la compra de los pasajes de los agraviados; por lo que dicho agravio resulta por demás inoficioso.

7.5 Respecto de que solicitó se rinda la declaración de “I”, sin embargo no se le llamó a declarar a dicha persona; se debe tener presente que si bien no se recabó su declaración, el mismo no hubiera aportado certeza alguna sobre el pago de los agraviados, tanto más si dicho vínculo con la imputada es por el pago que habría recibido, empero de los vouchers obrantes a fojas 2644/2654 se acredita que el monto depositado a las cuenta de ésta persona, no asciende al pago total de las 42 personas adultas mayores con las cuales la procesada se comprometió a otorgarles los paquetes turísticos con destino a los países de Cuba y Panamá.

7.6 Finalmente respecto a que no han sido merituadas las Cartas Notariales remitidas por el señor “C” a la señora “I”, en las que se le hace recordar que se le ha efectuado el depósito para el pago de los boletos a emitirse por los pasajeros del CAM Pueblo Libre; los correos electrónicos; y los voucher de los depósitos realizados por el señor “C” a la cuenta de “I”. Al respecto, si bien es cierto se advierte un reclamo por parte de la acusada hacia la persona encargada de adquirir los tickets de viaje, también es cierto que por su parte ésta persona a su vez contradice su reclamo – obrante a fojas 1578-, lo que hace perder verosimilitud a su versión, tanto más si éstas conversaciones fueron realizadas con posterioridad a la comunicación de los agraviados sobre una posible denuncia penal, y la acusada no ha presentado medio probatorio idóneo que acredite que la persona “I” se iba a encargar de ver los servicios de compra de pasajes, alimentación y hospedaje para los 42 agraviados.

7.7 Respecto a la determinación de la penal, el Juez debe desarrollar las siguientes etapas: a) Primera etapa: la identificación de la pena básica – para ello los límites mínimos y máximo de la pena básica- es decir para este caso, la pena fluctúa en no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, y con noventa a doscientos días multa. Por lo tanto, en atención al principio de Legalidad, ese es el parámetro imprescindible (marco mínimo y máximo). b) Segunda etapa: determinación de la pena concreta, evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, que acarrea el hecho delictivo. En tal sentido, la pena legal debe de ser dividida en tercios, así tenemos que: en su primer tercio: partirá desde los 4 años hasta los 5 años con 4 meses, el segundo tercio: desde los 5 años con 4 meses hasta los 6 años con 8 meses, y, el tercer superior: desde los 6 años con ocho meses hasta los 8 años. c) Tercera etapa: tener en cuenta la determinación de la pena concreta, Para establecer la individualización de la pena concreta, hay que determinar la forma y circunstancias que se produjeron los hechos, lo que va a permitir establecer la pena entre los tercios señalados, siendo que las circunstancias se encuentran en cuatro grupos a) de atenuación, b) de agravación c) los atenuantes privilegiadas y d) las agravantes cualificadas, conforme lo establece el artículo 45-A y 46 del Código Penal. Siendo así, y aplicando las circunstancias antes mencionadas, se ha de tener en cuenta que conforme lo señalado líneas arriba, la procesada es agente primario, por cuando no registra antecedentes penales, tal como consta a fojas 1409, circunstancia atenuante por la que la pena a imponer se encontraría dentro del tercio inferior. Asimismo, el artículo 57° del Código Penal, modificada por la Ley N° 30304, faculta al juez a suspender la ejecución de la pena privativa de libertad en caso se reúnan los siguientes requisitos: “1) Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años”, 2) Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la

autoridad judicial requiere de debida motivación, 3) Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. El plazo de suspensión es de uno a tres años. Estando a ello, y advirtiéndose de autos que la procesada no tiene la condición de reincidente o habitual, se concluye que se cumplen los requisitos para la suspensión de la ejecución de la pena; lo que amerita revocar en dicho extremo la pena impuesta por el A – quo.

7.8 En cuenta a la reparación civil, siendo que se encuentra aprobado el hecho ilícito, la alteración del ordenamiento jurídico, el nexo causal y el factor de atribución, se tiene por establecida la necesidad de su imposición, precisándose que el A quo la ha fijado en la suma de nueve mil soles a favor de los agraviados, monto con el que concuerda la Sala, tanto más si los agraviados no han cuantificado la cantidad del perjuicio, no pudiéndose fijar monto mayor por ser el procesado el único apelante, debiendo también confirmarse.

### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, los señores Jueces Superiores integrantes de la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima: **Dispusieron:**

- 1) Confirmar, la sentencia de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, expedida por el Trigésimo Quinto Juzgado Penal de Lima. Obrante a fojas 2184/2192, que condenó a “M” conjuntamente con su coprocesado “C”, como autores del delito Contra el Patrimonio – Estafa Agravada – en agravio de María “O”, “J”, “H”, “L”, “E”, “M”, “Y”, “L”, “Y”, “N”, y otros. Y al pago de NUEVE MIL soles el monto por concepto de Reparación Civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria a favor de las partes agraviadas, en razón de quinientos soles a cada una.

**REVOCARON** la referida sentencia en el extremo que le impone cinco años de pena privativa de libertad con el carácter de efectiva, **REFORMÁNDOLA** le impone cuatro años de pena privativa de libertad suspendida condicionalmente por el termino de tres años, sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: i) Comparecer personas y obligatoriamente al Juzgado, una vez al final de cada mes para registrar sus firmas, informar y justificar sus actividades; ii) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez; y iii) Cancelar el monto estafado en forma solidaria ascendente a la suma de US\$ 26,280.00 dólares americanos a razón de US\$1,460.00 dólares americanos para cada víctima. Todo ello bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena en caso de que las reglas impuestas sean incumplidas; asimismo, ordenaron que por el juzgado se levante la orden de captura impartida en su contra en el presente proceso; confirmándose en lo demás que contiene. **Notificándose y los devolvieron.**



**ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUÍA  
DE OBSERVACIÓN**

| <b>OBJETO DE ESTUDIO</b>  | <b>ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN</b>                                      |  |   |  |
|---|---|--|---|--|
|   | Cumplimiento de plazos  | Aplicación de la claridad en las resoluciones  | Pertinencia entre los medios probatorios                          | Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.                                       |
| <b>Proceso penal sobre Estafa Genérica, del expediente N° 200025-2014-0-1801-JR-PE-35; distrito Judicial Lima-Lima. 2020.</b> | <b>Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.</b> | <b>Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35</b> | <b>Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.</b> | <b>Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b> |

### **ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del Proceso Judicial sobre Delito, Estafa Genérica , Expediente N° 20025-2014-0-1801-JR-PE-35, del distrito Judicial de Lima - Lima, 2020** declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*La Administración de Justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° **20025-2014-0-1801-JR-PE-35, del distrito Judicial de Lima**, sobre: el delito contra el Patrimonio, Estafa Genérica. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, XX de XXXX del 2020

**ANDY JHON SURICHAQUI APONTE**

**DNI N° 75281041**